LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3380-2019-CG/GRAY-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA HUANCARAYLLA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO

"ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLUSITA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO"

PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 8 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE VII

15 DE NOVIEMBRE DE 2019

AYACUCHO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3380-2019-CG/GRAY-SCE

"ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLUSITA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. SE EFECTUÓ EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS E INAPLICANDO LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE APROBÓ Y PAGÓ EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 SIN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN, LO CUAL PERMITIÓ ADEMÁS AMPLIAR EL PLAZO PARA NO APLICAR PENALIDADES POR MORA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/881 893,00.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3380-2019-CG/GRAY-SCE

"ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLUSITA, DISTRITO DE HUANCARAYLLA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO" PERÍODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 8 DE MAYO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L490-2019-004 y en el Sistema Integrado de Control de Auditorías - SICA, con programa n.° L4901906, acreditado mediante oficio n.° 000955-2019-CG/GRAY de 4 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el adicional deductivo - vinculante y ampliación de plazo respectivo de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", se ejecutó según estipulaciones contractuales y acorde a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Verificar si el adicional deductivo - vinculante de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", cumplió con las estipulaciones contractuales y acorde a la normativa aplicable.

- Verificar si la ampliación de plazo del adicional deductivo de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", cumplió con las estipulaciones contractuales y acorde a la normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

3. Materia del control específico y alcance

3.1 Materia del control específico

La materia del control específico, corresponde al adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho".

3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 12 de diciembre de 2016 al 8 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

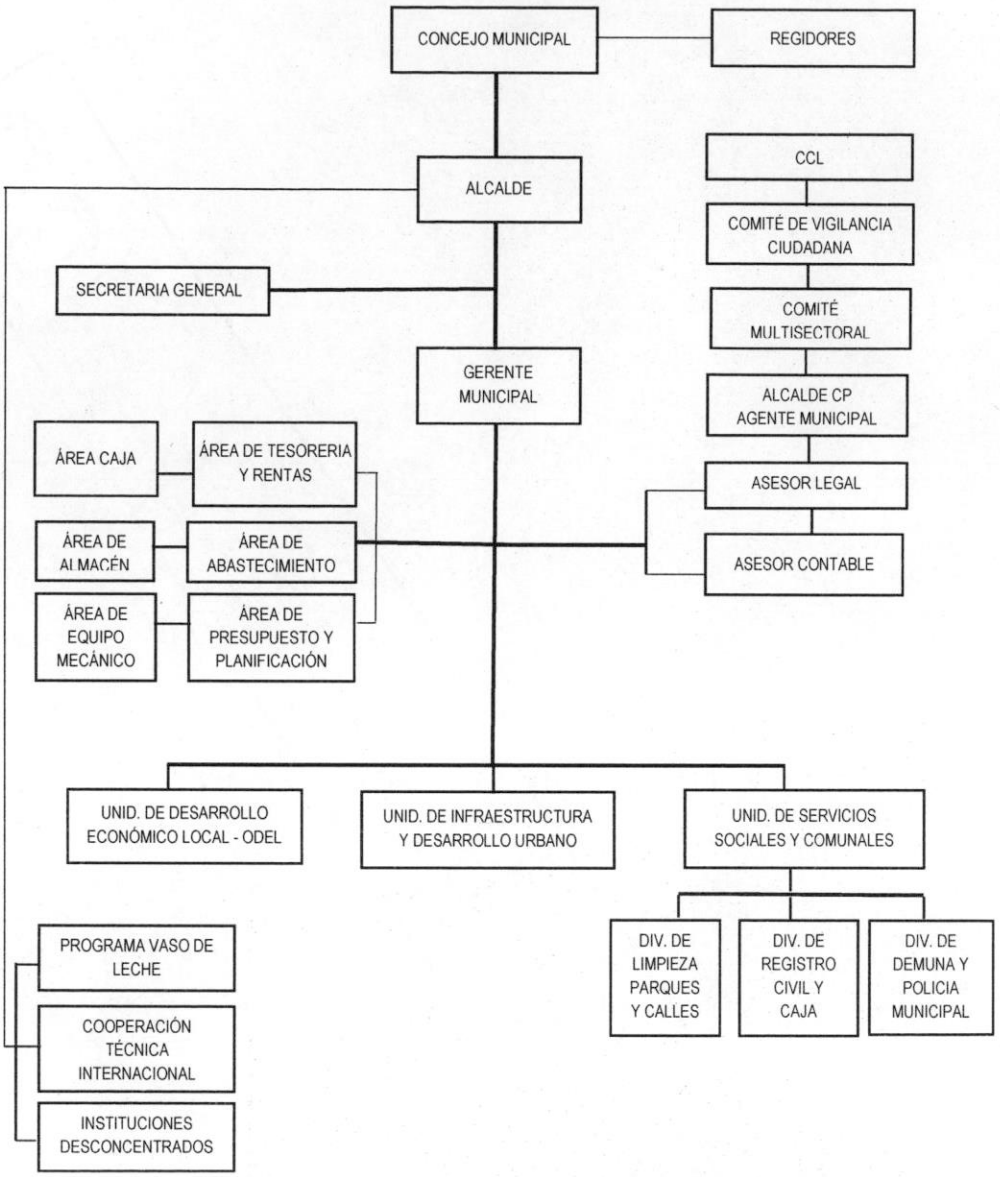
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Huancaraylla pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2011-MDH/A de 29 de junio de 2011.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE EFECTUÓ EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS E INAPLICANDO LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE APROBÓ Y PAGÓ EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 SIN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN, LO CUAL PERMITIÓ ADEMÁS AMPLIAR EL PLAZO PARA NO APLICAR PENALIDADES POR MORA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/881 893,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al proyecto de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho", se advierte que los funcionarios de la Entidad permitieron el cambio de residente de obra propuesto por el Consorcio Llusita[1], en adelante el "Contratista", por otro profesional que no reunía los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección, pese a que el supervisor de obra informó a la Entidad el incumplimiento de los requisitos exigidos por el nuevo residente de obra y que por la solicitud de cambio de residente le correspondía la aplicación de penalidades al Contratista por el importe de S/28 217,11; sin embargo, el alcalde de la Entidad, mediante acta de conciliación extrajudicial acordó dejar sin efecto la aplicación de penalidades establecidas en el contrato de ejecución de obra y las bases integradas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario opinó por la procedencia del expediente adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, el mismo que fue aprobado por el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía, pese a que no se demostró la vinculación entre las partidas del deductivo con los adicionales; del mismo modo, carecía de justificación técnica como sustento válido para su procedencia y aprobación; posteriormente, los miembros del Comité de Recepción de la Obra, recibieron la obra, a pesar que no se encontraba ejecutado las metas al 100%, y sin advertir las deficiencias en el sistema de cierre de las CRP Tipo 7[2], que actualmente se encuentra colapsado, no se encuentran ejecutadas de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos, hecho que conllevó a que no se cumpla con el objetivo del proyecto de dotar los servicios básicos de forma eficiente a toda la población del centro poblado de Llusita, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/571 504,75.

Además, luego de la aprobación del expediente del adicional deductivo de obra n.° 1, sin la justificación técnica, el Contratista solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.° 3, para la ejecución del referido adicional deductivo, pronunciándose el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, con la procedencia de la ampliación de plazo, y que posteriormente el alcalde de la Entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía otorgando 150 días calendario para la culminación de la Obra, lo cual no permitió la aplicación de penalidades por mora por el importe de S/282 171,14, en perjuicio de la Entidad.

El perjuicio económico ocasionado a la Entidad se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[1] Integrado por el Grupo Zeus Diseño y Construcción SAC y J&R Ingenieros Consultores y Constructores EIRL, representado por Wuilian Alam Jiménez Castillo.
[2] Es una estructura pequeña, su función principal es reducir la presión hodrostática a cero, generando un nuevo nivel de agua, con la finalidad de evitar daños a la tubería.

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Monto (S/)
1	Inaplicación de otras penalidades por el cambio de residente de obra y/o personal propuesto.	28 217,11
2	Pago del presupuesto adicional de obra n.° 1 aprobado y ejecutado, incumpliendo consideraciones normativas, sin justificación técnica y en afectación del objetivo del PIP.	571 504,75
3	Inaplicación de la penalidad por el retraso en la culminación de la Obra, al haberse ejecutado el adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1 sin corresponder.	282 171,14
TOTAL (S/)		**881 893,00**

Fuente: Documentación e información proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los datos de la citada obra se presentan en la ficha técnica, el cual se encuentra contenida en el Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú, donde se sustenta la opinión técnica de los resultados advertidos en la evaluación efectuada a la obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante contrato n.° 021 B-2016-MDH/A de 4 de marzo de 2016, **(Apéndice n.° 5)** la Entidad contrató el servicio de consultoría al Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho"; asimismo, a través del contrato n.° 036-2016-MDH/A de 1 de abril de 2016, (**Apéndice n.° 6**), la Entidad contrató los servicios a la empresa J&R Ingenieros Consultores y Constructores EIRL, representado por Wuilian Alam Jiménez Castillo, para la actualización y reformulación del proyecto a nivel de perfil técnico de la Obra; posteriormente, se aprobó el expediente técnico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 036- 2106-MDC/A de 20 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, mediante convenio n.° 1060-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad y el señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, acuerdan establecer compromisos entre las partes para financiar la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración indirecta en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 090-2016-MDH de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, asociado a la adjudicación simplificada n.° 2-2016-MDH/CS, para la contratación de servicio de consultoría de la supervisión de obra, entre el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad y el señor Segundo César Mendoza Barrantes, representante común del Consorcio Andino (integrado por Segundo César Mendoza Barrantes y Roland Waldimer Huaripoma Barrientos), conforme al objeto de las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, la oferta ganadora y según los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas mínimas; por un importe de la contraprestación de S/94 392,67 y un plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario.

Luego, mediante contrato n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, relacionado a la licitación pública n.° 1-2016-MDH/CS, suscrito entre el señor Eleuterio Pablo Arotoma,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

alcalde de la Entidad y el señor Wuilian Alam Jiménez Castillo, representante común del Contratista, para la ejecución de la obra, conforme al objeto y las condiciones establecidas en las bases del procedimiento de selección, la oferta ganadora y según los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas mínimas, por un monto contractual de S/2 821 711,44, bajo el sistema de precios unitarios incluido el IGV y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

1. Cambio de residente de obra sin cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra.

Mediante el acta de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad y Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario de la Entidad, procedieron a entregar el terreno a Wuilian Alam Jiménez Castillo, representante legal del Contratista y en presencia de Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, entre otros, señalando en el documento que efectuaron el recorrido del terreno de la obra para la construcción de la captación, redes de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de aguas residuales, los cuales se encontraron en las condiciones previstas para la ejecución de obra.

Luego, con carta n.° 001-2016-J&R CCEIRL/GG de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Wuilian Alam Jiménez Castillo, representante legal del Contratista, informó a Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, sobre el cambio de residente de obra señalando que el señor Víctor Rodríguez Vargas, residente de obra inicial, renunció por motivos de fuerza de mayor; asimismo, comunica la designación del nuevo residente Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, para lo cual adjunta el file profesional.

Cabe precisar, que de la revisión efectuada al file profesional del Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, contenidos en la carta n.° 001-2016-J&R CCEIRL/GG de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases administrativas de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS **(Apéndice n.° 13)**, respecto al perfil del residente de obra, al no disponer la especialidad de Ing. Sanitario y no contar con estudios de maestría concluida relacionados a medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o gerencia de proyectos, y no adjuntó la carta de compromiso del profesional con firma legalizada, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Evaluación del file documentado de cambio de residente de obra

N°	Requisitos exigidos relacionados al residente de obra (numeral 12, capítulo III de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS) (Apéndice n.° 13)	Ing. Víctor Rodríguez Vargas (profesional propuesto)	Evaluación de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú	
			Ing. Aurelio De la Cruz Huamán (profesional reemplazante	Observaciones
1	Ing. Sanitario, Colegiado y Habilitado por el respectivo Colegio profesional para ejercer la profesión.	Si	**NO**	El señor Aurelio De la Cruz Huamán es ingeniero civil de profesión, lo cual no cumplió con el requisito exigido de ser ingeniero sanitario, señalado en las bases integradas.
2	Con estudios de maestría concluida como mínimo en Medio Ambiente o Seguridad y salud ocupacional o	SI	**NO**	El señor Aurelio De la Cruz Huamán no adjunta documentación que acredite

N°	Requisitos exigidos relacionados al residente de obra (numeral 12, capítulo III de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS) (Apéndice n.° 13)	Ing. Víctor Rodríguez Vargas (profesional propuesto)	Evaluación de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú	
			Ing. Aurelio De la Cruz Huamán (profesional reemplazante	Observaciones
	Gerencia de Proyectos, acreditar con constancia o certificado.			estudios de maestría, como mínimo concluidos.
3	Acreditar Profesión con copia de título profesional y colegiatura	Si	SI	Únicamente adjunta copia del título profesional y habilitación de ingeniero civil; pese que se solicitó en las bases integradas, del profesional de ingeniería sanitaria.
4	Experiencia mínima de Cuatro (04) años efectivos acumulados, sin traslape de fechas como Residente y/o Supervisor en Obras Iguales y/o Similares	SI	SI	Ninguno
5	Acreditar con copia de contrato y su respectiva conformidad de servicio o acta de recepción, constancia y/o certificado emitido por el funcionario competente y/o contratista. Señalar, en el cuadro de resumen de experiencia acredita,.	SI	SI	Ninguno
6	Adjuntar copia DNI.	SI	SI	Ninguno
7	Carta de compromiso del Personal Profesional propuesto con firma legalizada como Residente de Obra, mediante el cual se compromete a participar con carácter PERMANENTE en la obra, declarando bajo juramento que no mantiene contrato vigente con ninguna Entidad del estado, que superponga su periodo de participación durante la ejecución de la obra.	SI	NO	No adjunta la carta de compromiso de personal profesional propuesto con firma legalizada

Fuente: Bases integradas de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS y carta n.° 001-2016-J&R CCEIRL/GG de 12 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, remite a Segundo César Mendoza Barrantes, representante de la supervisión de obra, la carta n.° 032-2016-MDH/SGIDUA-WCM de 19 de diciembre de 2016, **(Apéndice n.° 14)** solicitando su opinión y pronunciamiento respecto al cambio de residente de obra, en cumplimiento a las normas, lineamientos y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en atención a ello, el supervisor de obra con carta n.° 003-2016-CA-SSLL/RL de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, remite respuesta a Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, opinando lo siguiente:

> "(...)
> 2.2 Asimismo, en las Bases Integradas, en el Capítulo III: REQUERIMIENTOS, en el numeral 26: PENALIDADES, en el ITEM N° 13, en el página 38, se indica que cuando desde la suscripción del contrato y/o iniciada la ejecución de la Obra, el Contratista solicite el cambio de Residente de Obra y/o personal profesional propuesta, se le aplicará una penalidad del 1% al monto contractual, las que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, a si fuese

necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la subgerencia del Supervisor y la importancia de la falta cometida.
(...)
3.2 De lo indicado en el numeral 2.2 del ANÁLISIS, se concluye que por la solicitud del cambio de Residente de Obra, se debe aplicar al Contratista CONSORCIO LLUSITA una penalidad del 1% del monto contractual, es decir por S/. 28,217.11, la que debe ser deducida en la Valorización de Obra, según corresponda, salvo mejor parecer.
3.3 De lo anteriormente descrito, y teniendo en cuenta que el profesional propuesto **cumple en parte con los requerimientos mínimos y calificaciones,** y con la finalidad de dar oportunidad de trabajo a los profesionales de la zona, que tienen experiencia en parte en este tipo de Obras de Saneamiento, consideramos que el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, con CIP N° 53571, se encuentra en parte apto para asumir el cargo propuesto de **RESIDENTE DE OBRA.** (...)" (Resaltado y subrayado agregado)

Al respecto, el supervisor de obra, en la carta n.° 003-2016-CA-SSLL/R, **(Apéndice n.° 14)** advirtió que la sustitución del residente de obra con el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, no cumplía en parte con los requisitos exigidos en las bases integradas, de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS **(Apéndice n.° 15),** referente a la especialidad, no cumpliendo con ser profesional de Ingeniería Sanitaria y con estudios concluidos en la maestría en medio ambiente, o seguridad y salud ocupacional o gerencia de proyectos; además, considerando el ítem 13, numeral 26 del capítulo III de las bases integradas, respecto a la aplicación de penalidades del 1% del monto contractual por solicitar el cambio de residente de obra y/o profesional propuesto, por lo cual el supervisor de obra se pronuncia señalando la aplicación de penalidades al contratista por S/28 217,11, el que debió ser deducida de los pagos a cuenta, pago final o liquidación final.

Es así que, mediante carta n.° 060-2016-MDH/A de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16),** Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, comunica al representante legal del Contratista, la aprobación de la sustitución de residente de obra, así como la aplicación de penalidades, señalando lo siguiente: "(...) 2. Visto el pronunciamiento del supervisor en el numeral III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 3.2; Se concluye que por la solicitud del cambio de residente de obra con fecha (15/12/2016), se le aplica al contratista CONSORCIO LLUSITA una penalidad del 1% del monto contractual, es decir por S/. 28,217.11, la que debe ser deducida en la valorización de obra según corresponda, dicha penalidad se realiza de acuerdo a las bases integradas de la propuesta técnica y contrato suscrito entre la entidad y el contratista. (...)". (Subrayado agregado)

Sin embargo, en mérito al Acta de Conciliación n.° 45-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 46-2017-CCCEQ-AYA) de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, a solicitud del Contratista, el señor, Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, aceptó dejar sin efecto la penalidad impuesta al Contratista, referente al cambio de residente de obra por el importe de S/28 217,11 (equivalente a 1% del monto contractual), señalando expresamente en el acuerdo conciliatorio total lo siguiente:

"(...)
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:
PRIMERO: Las partes de mutuo acuerdo llegan a establecer Dejar sin Efecto la penalidad del 1% del punto 2 de la **CARTA N° 060-2016-MDH/A**, de fecha 21 de Diciembre del 2016, del monto contractual la suma de **S/.28,217.11, de la Penalidad impuesta por la Residencia de Obra y/o Personal Profesional Propuesto**, del Contrato de Ejecución de Obra (...), **conciliación interpuesta por el monto de la Penalidad llegando a un acuerdo de las partes y no se realice otros procesos judiciales, tales como Civiles, Penales, Laborales.**
(...)".

Adicionalmente, todo lo descrito se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 11 de octubre de 2019 del especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú.

Consecuentemente, la solicitud de cambio del residente de obra que se encontraba sujeta a la aplicación de penalidades del 1% del monto contractual según lo señalado en el ítem 13, numeral 26 del capítulo III de las bases integradas, que forma parte del contrato, fue comunicado al Contratista la aplicación de penalidades por S/28 217,11; sin embargo, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, mediante la suscripción del Acta de Conciliación n.° 45-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 46-2017-CCCEQ-AYA) de 27 de junio de 2017, aceptó dejar sin efecto la penalidad impuesta al Contratista, en perjuicio de la Entidad.

2. **Aprobación y pago del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, sin justificación técnica y la procedencia para la aprobación y ejecución.**

En la entrega de terreno, según consta en el acta de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito en representación de la Entidad por el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad y el señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, mientras que por la supervisión de obra el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, jefe de supervisión y representante legal del supervisor de obra y por el Contratista su representante legal, señor Wuilian Alam Jiménez Castillo, sin contarse con la participación del residente de obra, se dejó constancia que existía la compatibilidad necesaria y las condiciones previstas para ejecutarse la obra; asimismo, según el asiento de cuaderno de obra n.° 6, el supervisor de obra dejó constancia del inicio de obra el 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, luego de cumplirse con las condiciones exigidas normativamente.

Al día siguiente de haber iniciado la obra, el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, efectuó anotaciones en el cuaderno de obra, señalando en el asiento n.° 7 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 19),** la existencia de 2 captaciones en buenas condiciones, y que previa coordinación de los funcionarios de la Entidad no sería necesario la ejecución de las captaciones y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); asimismo, con relación a la línea de conducción del agua, el Contratista deberá presentar el replanteo, para su revisión, evaluación y aprobación; con respecto al reservorio el Contratista, de ser el caso, deberá proponer la reubicación; con las redes y conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, el Contratista deberá presentar el replanteo; y con relación a la PTAR, el Contratista deberá presentar los planos de replanteo.

Luego, el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, con el cargo de residente de obra, efectuó anotaciones en el cuaderno de obra, asiento n.° 11, de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, señalando un conjunto de observaciones, planteando la necesidad de realizar modificaciones a los alcances del expediente técnico aprobado, entre ellas, la propuesta de deducir las estructuras contempladas en la línea de conducción de agua, desde las captaciones hasta su llegada al reservorio, además de informar que habían identificado la existencia de redes de sistema de alcantarillado ya instaladas, añadiendo que para la construcción de la PTAR no se había contemplado el corte de terreno a nivel de plataforma, afirmando que era necesario realizar el adicional y mientras no se procediera ello, sería causal de paralización parcial de obra.

Como se observa, el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra, con sus afirmaciones ya hacía clara referencia de la existencia de deficiencias en el contenido del expediente técnico de obra, que ameritarían su modificación; sin embargo, se precisa que éste profesional que realizó las observaciones señaladas en condición de residente de obra, se había constituido previamente en el Proyectista del expediente técnico a mérito del contrato n.° 21 B-2016-MDH/A de 4 de marzo de

2016 **(Apéndice n.° 5)**; por lo que, contaba en su poder los datos del proyecto e información privilegiada del mismo; entre tanto, también mantenía la obligación de absolver las consultas que fueran formuladas, tal situación limitaba la objetividad del proceso constructivo, puesto que este hecho configuraba impedimento de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece al respecto que "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas (...) e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda (...)".

En tal contexto, con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente, el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, exigió al Contratista mediante asiento de cuaderno de obra n.° 19 de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, que presentara su solicitud por escrito, adjuntando el respectivo informe técnico que sustente la necesidad de ejecutar la prestación adicional; ante ello, el residente de obra respondió que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía la responsabilidad a la Supervisión, exigiendo según el asiento de cuaderno de obra n.° 43 **(Apéndice n.° 22)**, una pronta solución del trámite a la supervisión de obra y a la Entidad, a su vez que señalaba desconocer los antecedentes de como se había elaborado el expediente técnico, resultando ello ajeno a la realidad, por su probada condición de proyectista.

Consecuentemente, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad mediante carta n.° 019-2017-MDH/A de 8 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 23)** comunicó al Contratista que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 por deductivo vinculante estaría a cargo de la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuaria; sin embargo, luego de más de tres meses de esta comunicación, el Contratista presentó al alcalde de la Entidad la carta n.° 037-2017-J&R CCEIRL/GG de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual, remitió al alcalde de la Entidad, un ejemplar correspondiente al expediente de adicionales y deductivos de la obra para su tratamiento correspondiente; en razón de ello, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad mediante carta n.° 030-2017-MDH/A de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, remitió el citado expediente a Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, para su evaluación en el marco de sus competencias.

Es preciso indicar, que dicha entrega tiene correspondencia con lo señalado por la supervisión en el asiento de cuaderno de obra n.° 158 de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, donde señaló que fue el residente de obra quien hizo entrega oficial del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 al representante legal del Contratista para que lo presentara a la Entidad; del mismo modo, se determinó que el residente de obra fue quien en representación del Contratista elaboró el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, hecho que contraviene el octavo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...)"; por ende, no existía la posibilidad normativa de su elaboración a cargo del Contratista, siendo representado en el aspecto técnico por su residente de obra, habiéndose por lo tanto contravenido dicha norma.

Previo a ello, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad mediante carta n.° 028-2017-MDH/A entregada al Contratista el 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 27)** y con conocimiento del señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, aprobó los planos de replanteo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR y autorizó su intervención e inicio de la construcción de las obras, según modificación propuesta por el Contratista, a pesar que aún no se contaba con los estudios necesarios que debían formar parte del expediente técnico de adicional y deductivo, el cual se le

había encargado elaborar a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, basándose únicamente en la presentación de 2 planos, habiéndose con ello autorizado a nombre de la Entidad, la intervención con modificaciones en la PTAR, sin expediente técnico aprobado y sin cumplir con los trámites estipulados normativamente.

Posteriormente, a través de la carta n.° 029-2017-CA-SSLL/RL de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, representante legal de la supervisión comunicó a la Entidad, con atención a la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, las observaciones al expediente de adicional y deductivo vinculante de Obra, señalando, entre otros, que "(...) De lo revisado en el expediente presentado, se aprecia que se han utilizado nuevos precios para partidas contractuales, por lo que el Adicional de Obra N° 1 es por el monto de S/. 1'308,679.15 el cual representa el 46.38% y el Deductivo Vinculante es por el monto de S/. 735,325.82, el cual representa el 26.06%; habiendo un **Adicional neto** por **S/. 573 353,33,** el cual representa el **20.32%"**, recomendando la subsanación de las observaciones formuladas a la brevedad, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente.

Es importante señalar, que antes de la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 con acto resolutivo, previamente se efectuó mediante Acta de Conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29),** una reunión en el Centro Conciliatorio "Concertando con Equidad" presidida por la Celmira Cornejo Zaga, conciliadora extrajudicial, con los señores Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad y Wuilian Alam Jiménez Castillo, quienes se comprometieron a cumplir los acuerdos suscritos entre la Entidad y el Contratista, entre los cuales son:

> "**PRIMERO**: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla dejará sin efecto legal la carta notarial cursada al CONSORCIO LLUSITA con fecha 07 de julio de 2017 así como la carta notarial reiterativa de fecha 19 de julio de 2017.
> **SEGUNDO**: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla aprobará la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO LLUSITA mediante Carta N° 038-2017-J&R CCEIRL/GG, de fecha 03 de julio de 2017, por 89 días y como consecuencia de ello dejara sin efecto legal la resolución de Alcaldía N° 068-2017-MDH/A, de fecha 20 de julio del 2017.
> **TERCERO**: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla aprobará previo los procedimientos administrativos pertinentes, el adicional y deductivo de obra N° 01, así como su respectiva Ampliación de plazo por esta causal, a efectos que el contratista CONSORCIO LLUSITA, proceda con la ejecución de las partidas que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"

En esta conciliación extrajudicial se aprecia que el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, se comprometió aprobar el adicional y deductivo n.° 1, así como su respectiva ampliación de plazo; a pesar que el expediente de adicional deductivo aún se encontraba en trámite y con observaciones efectuadas por el supervisor de la obra, el mismo que no contaba con la opinión técnica del señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, como área técnica de la Entidad.

Continuando su trámite, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad mediante carta n.° 050-2017-MDH/A de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, remitió al Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, el expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con las observaciones absueltas para fines de revisión y evaluación correspondiente; quien a su vez, previa evaluación de la misma, lo remitió al titular de la Entidad con atención a la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, mediante carta n.° 037-2017-CA-SSLL/RL de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, concluyendo que el monto del presupuesto deductivo n.° 1 fue por S/573 666,20 (-20.33%) y el monto del presupuesto adicional de obra n.° 1 ascendió a S/573 666,20 (20.33%); por consiguiente, el adicional neto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

estuvo conformado por el monto de S/0.00, motivo por el cual no generaría incremento presupuestal.

Con dichos antecedentes y luego de la evaluación, el señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, mediante informe n.° 087-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, señaló que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y su deductivo vinculante es legal y técnicamente procedente y solicitando al alcalde de la Entidad, la aprobación del presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 a través de acto resolutivo, arribando a las siguientes conclusiones:

> "4. CONCLUSIÓN:
> 4.1 De acuerdo al análisis de la solicitud del documento en referencia, donde en las conclusiones menciona que el adicional de obra N° 01 es legal y técnicamente procedente ya que representa trabajos indispensables para alcanzar las metas del proyecto y su ejecución no fueron contemplados en el expediente técnico contractual, así mismo el Adicional de Obra N° 01, no genera una ampliación presupuestal debido a que las partidas adicionales son relevantes y se compensan en parte con los deductivos que no se ejecutaran.
> 4.2 Se concluye que el presente expediente técnico de la prestación adicional de Obra N° 01 y su deductivo vinculante es legal y técnicamente procedente para la continuación de los trabajos de agua potable y alcantarillado.
> 4.3 Por lo tanto, anteriormente expuesto, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 175 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (DS N° 350-2015-EF), se solicita la aprobación del expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante; y autorización de ejecución de obra"

Consecuentemente, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó el presupuesto deductivo vinculante n.° 1, por S/573 666,20 y el presupuesto adicional n.° 01 por S/573 666,20, que incluía los gastos generales, utilidad e IGV; precisando además, que no hubo incremento en el monto del contrato principal de obra, seguidamente dicha resolución fue remitida y notificada al Contratista a través de la carta n.° 54-2017-MDH/A de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, es necesario precisar que el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, suscribió con anterioridad el acta de conciliación extrajudicial n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se comprometía a aprobar el adicional y deductivo de obra vinculante n.° 1.

Al respecto, es de precisar que los deductivos de obra, que generaron presupuestos deductivos vinculados, estuvieron constituidos básicamente por la deducción de obras del sistema de agua potable contempladas desde la captación hasta antes del reservorio, así como las líneas de colectores y algunos buzones ya existentes, con los cuales se coberturó el incremento del costo generado como presupuesto adicional, constituido por el mayor volumen de tierras en la construcción de las 2 lagunas nuevas de la PTAR con el respectivo incremento de obras que ello involucró, además de la inclusión de redes de alcantarillado denominadas condominiales y algunas conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, principalmente; constatándose que no existía clara vinculación entre lo que se dedujo y lo que se adicionó, por lo tanto tampoco correspondía su denominación como deductivo vinculante[3], por lo que no debió proceder su tramitación conjunta, dicho presupuesto se detalla en el cuadro siguiente:

[3] Según la opinión n.° 208-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, se precisó al respecto: "De esta forma, los "*presupuestos deductivos vinculados*" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas)".

Cuadro n.° 3
Resumen del presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

Presupuesto adicional de obra n.° 1			Presupuesto deductivo vinculante de obra n.° 1		
Código	**Partidas**	**Parcial (S/)**	**Código**	**Partidas**	**Parcial (S/)**
02	**Mejoramiento del sistema de agua potable**		**02**	**Mejoramiento del sistema de agua potable**	
02.11	Reservorio (vol 15m3)	2 728,70	02.01	Captación manante (01 und)	12 500,94
02.11.07	Cerco perimétrico (28.45 m)	7 453,92	02.02	Captación de quebrada (01 und)	10 326,79
02.13	Red de distribución (100.00 m)	3 917,50	02.03	Filtro lento (01 und)	24 798,10
02.13.04	cruce aéreo l=6.00 ml (02 und)	844,34	02.04	Sedimentador (01 und)	11 107,35
02.14	Válvula de purga (11 und)	135,59	02.05	Línea de conducción (650.0 m)	31 284,43
02.15	Válvula de control (10 und)	123,26	02.06	Cámara de reunión (01 und)	2 710,31
02.16	Cámara rompe presión tipo 7 (09 und)	2 006,91	02.07	Cruce aéreo (01 und)	18 210,48
02.17	Conexiones domiciliarias (15 und)	44 117,93	02.08	Cámara rompepresión t6 (10 und)	14 434,19
03	**Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario**		02.09	Válvula de aire (03 und)	3 351,38
03.01	Red de alcantarillado - colector (4824.40 m)	15 011,97	02.10	Válvula de purga (03 und)	2 280,27
			02.11	Reservorio (vol 15m3)	1 242,51
03.01.04	Red de alcantarillado - colector condominial (243.00 m)	11 020,24	02.13	Red de distribución (4866.59 m)	6 329,06
			02.14	Válvula de purga (19 und)	5 999,40
03.02.	Construcción de buzones - colector (101 bz)	7 735,20	02.15	Válvula de control (19 und)	6 644,60
			02.16	Cámara rompe presión tipo 7 (09 und)	4 605,63
03.02.04	Mejora de buzones existentes - colector (35 und)	24 523,34	02.17	Conexiones domiciliarias (169 und)	48 832,55
			02.18	Prueba hidráulica del PTAP	847,46
03.02.05	Construcción de buzonetas - colector condominial (14 bzts)	6 085,77	**03**	**Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario**	
			03.01	Red de alcantarillado - colector (4824.40 m)	50 330.52
03.02.06	Instalación de letrinas sanitarias (02 und)	1 394,00	03.02	Construcción de buzones - colector (109 bz)	53 561,60
			03.04	Red de alcantarillado - interceptor (391.40 m)	11 233,34
03.03	Conexiones domiciliarias (15 und)	4 638,39	03.05	Construcción de buzones - interceptor (12 und)	2 027,36
03.05	Construcción de buzones - interceptor (12 und)	929,36	03.06	Red de alcantarillado - emisor (353.73 m)	20 344,93
			03.07	Construcción de buzones - emisor (08 und)	22 849,55
03.06	Red de alcantarillado - emisor (179.17 m)	19 368,05	**04**	**Mejoramiento del sistema de aguas servidas**	
			04.02	Cámara de distribución de caudales (02 und)	2 594,06
03.07	Construcción de buzones - emisor (08 und)	18 906,03	04.03	Laguna facultativa primaria	11 870,32
			04.04	Laguna facultativa secundaria	5 009,36
04	**Mejoramiento del sistema de aguas servidas**		04.05	Cajas de acople de ingreso de caudales	2 755,37
04.02.06	Explanación para lagunas facultativas (02 und)	242 816,73	04.06	Cajas de acople de salida de caudales	6 428,20
			04.07	Rampas disipadoras de energía (04 und)	9 124,59
04.06.06	Cajas de acoples (13 und)	5 450,50	04.09	Balcón de operaciones y mantenimiento (04 und)	11 804,29
04.10	Lecho de secado	6 032,69	**06**	**Educación sanitaria a la población en general**	
04.12	Cerco perimétrico (41.26 m)	1 213,74	06.02	Implementación del programa de educación sanitaria	5 084,74
			09	**Puesta en marcha de la PTAP**	
			09.01	Organización y funcionamiento de la PTAP	5 932,20
Costo directo		**426 454,21**	**Costo directo**		**426 454,21**
Gastos generales (8.00%)		34 116.34	Gastos generales (8.00%)		34 116,34
Utilidad (6.00 %)		25 587,25	Utilidad (6.00 %)		25 587,25
Sub total		**486 157,80**	**Sub total**		**486 157,80**
Factor de relación		1.00	Factor de relación		1.00
Sub total con factor relación		486 157,80	Sub total con factor relación		486 157,80
I.G.V. 18 %		87 508,40	I.G.V. 18 %		87 508,40
TOTAL S/		**573 666,20**	**TOTAL S/**		**573 666,20**

Fuente: Expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

luego de la ejecución de las partidas del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, se designó el Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, quedando sus miembros integrados por parte de la Entidad: Presidente – Wilmer Carhuas Melgar (subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario), primer miembro – Ing. Serapio Flores Llantoy (evaluador externo), segundo miembro - señora Inés

Gozme Bautista (Regidor de obras) y tercer Miembro - Ing. Segundo César Mendoza Barrantes (supervisor de obra).

Estando así conformado, el 12 de diciembre de 2017 los miembros del Comité de Recepción de Obra, suscribieron el pliego de observaciones de obra contemplando un total de 39 observaciones **(Apéndice n.° 36)**, habiéndosele otorgado al Contratista 1/10 del plazo contractual para su correspondiente absolución; sin embargo, luego de haberse coordinado y convenido en verificar el levantamiento de las observaciones planteadas, en un plazo menor al otorgado, se constituyeron en la Obra el 27 de diciembre del 2017 y luego de su constatación, dieron por absueltas todas las observaciones, procediendo a suscribir el correspondiente Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 37)**, en el que los miembros del citado comité señalaron lo siguiente: "(...) verificado el cumplimiento en la ejecución de las partidas, de acuerdo al criterio establecido en el proyecto, con los ajustes necesarios a la realidad encontrada en el terreno, sin que ello haya significado la modificación conceptual del proyecto (...)".

Sin embargo, se advierte que la ejecución reportada según las valorizaciones presentadas no acumulan el 100%, sino únicamente del 99.62%, existiendo un saldo de 0.38%, correspondiente al adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y a la obra principal, respecto del cual no se realizaron los trámites de deductivo de obra para considerarse como concluida su ejecución, hecho que no fue advertido por los miembros del comité encargado Presidente – Wilmer Carhuas Melgar (subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario), primer miembro – Ing. Serapio Flores Llantoy (evaluador externo), segundo miembro - señora Inés Gozme Bautista (Regidor de obras) y tercer miembro – Ing. Segundo César Mendoza Barrantes (supervisor de obra); además de no haber verificado correctamente las estructuras y su equipamiento según especificaciones de planos, como lo señalado para el sistema de cierre de las CRP Tipo 7 que actualmente se encuentran colapsado[4]; a pesar de los cuales, fue otorgada la conformidad de obra y se daba fe del cumplimiento de metas, sin percatarse de las deficiencias advertidas en el Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), estando suscrito el acta por todos sus miembros en representación de la Entidad, además de suscribirla por parte del Contratista: el residente de obra y el señor Wuilian Alam Jiménez Castillo, representante legal del Contratista.

Adicionalmente, a solicitud de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho de la Contraloría General de la República del Perú; la Dirección de Salud Ambiental, elaboró el informe n.° 028-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA-JMCY, presentado el 23 de setiembre de 2019 ante la Dirección Regional de Salud de Ayacucho – DIRESA, el mismo que la remitió con oficio n.° 1857-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESC-DSA-DG de 30 de setiembre 2019 **(Apéndice n.° 38)** a la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, haciendo de conocimiento el Informe de inspección especializada del sistema de agua potable del centro poblado de Llusita suscrito por la Ing. Jackeline Mirla Condorpusa Yupanqui, siendo trasladado a la Comisión de Control pertinente para su procesamiento y análisis respectivo.

Según la revisión del citado informe especializado procesado por la Autoridad de Salud, a cargo de la unidad responsable de participar en la gestión de aseguramiento de la calidad y la inocuidad del agua para consumo humano, en base al trabajo de campo realizado los días 10 y 11 de setiembre de 2019, se observa que luego de precisar los antecedentes y el marco legal aplicable, detalló (en concordancia con la labor de control llevada a cabo) lo siguiente:

[4] Según el informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 11 de octubre de 2019.

"**III. EVALUACION DE LA GESTION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**
(...)
B. Cobertura del servicio de agua:
El centro poblado de Llusita cuenta con un total de 220 viviendas con conexiones domiciliarias, sin embargo, solo 180 viviendas se encuentran habitadas y los 40 restantes son viviendas cuyos ocupantes solo vienen una vez al año o esporádicamente, pero todos cumplen con el pago de la cuota familiar por conexión.
Si bien la cobertura de conexiones es al 100%, sin embargo, al momento de la constatación se ha advertido que, debido a problemas en la red de distribución, se deja sin servicio de agua (desabastecimiento) a aproximadamente 35 viviendas correspondientes a los sectores de San Martín, Andahuaylas, Carmen Alto y Jr. Ica, ubicadas en la parte alta y extremos izquierdo y derecho de la población, que por necesidad viene carreando el agua del canal de riego denominado "Perpetuo Socorro y Santa Rosa".
(...)"

De lo señalado, se advierte la existencia de desabastecimiento del servicio de agua potable en algunos sectores de la localidad, a pesar de contar con las conexiones domiciliarias, viéndose obligados a recurrir a fuentes naturales, como si no existiera la obra, en evidente riesgo para la salud de los pobladores.

Además, el informe especializado presenta el reporte de la inspección sanitaria del sistema de agua potable, la evaluación de las fuentes de captación, línea de conducción, reservorio, red de distribución y resultados de ensayos de laboratorio, precisando respecto de éste último lo siguiente:

"(...)
Cuadro N° 8: Resultados del Análisis Microbiológico y Parasitológico.
(...)
El cuadro N° 03, muestra que los resultados del análisis microbiológico de las muestras de agua tomadas en la Institución Educativa "Pedro Huauya Vásquez" y el reservorio reportan presencia de Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli, bacterias Heterotróficas y presencia de Algas Diatomeas **valores que superan el Decreto Supremo N° 031-2010-SA**. **Cabe precisar que estos resultados representan riesgo sanitario por no cumplir los requisitos de calidad establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano**" (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, se advierte que el agua potable abastecida en la localidad de Llusita constituye un riesgo sanitario para su población, el cual había sido identificado y previsto atenderse según el expediente técnico[5] **(Apéndice n.° 7)**, y para lo cual se había estipulado la construcción de un filtro lento como parte de la construcción de la planta de tratamiento de agua potable – PTAP, la cual tendría por función "(...) eliminar la turbiedad en casi un 100% y elimina también hasta el 99.99% de los microorganismos dañinos para el ser humano (...)" según lo estipulado también por el expediente técnico[6] **(Apéndice n.° 7)**. Al respecto, según el oficio n.° 6677-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 39)** remitido por el Ing. Néstor Supanta Velásquez, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del MVCS al alcalde de la Entidad, presentó la "Ficha de Verificación de Contenido de Documentación de Expediente Técnico de PIP de Saneamiento" resumiendo las observaciones realizadas al expediente técnico, en cuyo ítem 3.1 señaló: "De los resultados de análisis de agua potable de DELT LAB S.A.C. enviados por e-mail se identifica que los

[5] En la **Memoria Descriptiva**, en el punto **2.5. Descripción Técnica del Proyecto**, se precisó: "**2.5.1. Calidad de agua disponible**. *Calidad de agua*: Según los resultados de análisis físico de agua que consumen actualmente los pobladores de Llusita, se encuentra dentro de los parámetros aceptables para consumo; sin embargo, **microbiológicamente se requiere de un tratamiento debido a que presentan parámetros no permisibles para el consumo humano** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado), al cual se adjuntó de sustento los resultados del laboratorio DELTLAB SAC

[6] Señalado en la **Memoria Descriptiva**, en el literal A. Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, punto 1) Sistema de Captación: Filtro lento.

componentes de la PTAP deben ser 01 Filtro grueso dinámico con velocidad de filtración 2 m/h y 01 filtro lento de arena con velocidad de filtración de 0.15 m/h".

Como se observa, la construcción del PTAP fue de conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando necesario para garantizarse la calidad de agua a distribuirse para el sistema construido, cuyo tratamiento además se constituía en una exigencia técnica normativa, de acuerdo a la Norma OS.020 Planta de Tratamiento de Agua para Consumo Humano[7]; sin embargo, en la fase de ejecución de obra este componente fue deducido con la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, ocasionando la persistencia de los niveles de componentes microbiológicamente no permisibles para el consumo humano, en evidente perjuicio de la población beneficiaria y del objetivo del PIP.

Prosiguiendo con el análisis del contenido del Informe n.° 028-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA-JMCY **(Apéndice n.° 38)**, éste adjunta finalmente sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, que a continuación se presentan resumidamente:

"**VI. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES**

- Se ha evidenciado 02 estructuras de captación; la captación "Ccarcatacucho 01" construida el año 2017, la losa de sellado de manantial es de concreto. Se observa falta de actividades operación y mantenimiento externo e interno de la captación, las tapas de la cámara húmeda y caja de válvula se encuentran oxidadas por falta de mantenimiento. Se evidencia presencia de agua en la caja de válvula que pone en riesgo los accesorios de hierro de la válvula. La zona de captación carece de cerco perimétrico de protección completo que evite el ingreso de animales y personas ajenas a las inmediaciones; se evidenció excretas de animales domésticos (vacas y ovejas) alrededor de los componentes de la captación, el cual representa riesgo sanitario.(…)
- El estado sanitario de la infraestructura de la captación "Ccarcatacucho 02" es deficiente, se advierte desgaste del revestimiento de la zona de sellado por el tiempo de antigüedad y el forado en la losa de sellado representa riesgo sanitario, puesto que permite el ingreso de las hojarascas, tierras y otros contaminantes externos al interior del afloramiento; la cámara húmeda presenta paredes muy sucias, presencia de lodos y tierra al fondo de la estructura, lo que evidencia falta de actividades de limpieza, operación y mantenimiento. Se ha verificado obstrucción de la tubería de limpia que impide evacuar totalmente el agua de la cámara húmeda, al parecer también por falta de pendiente en la tubería de purga. Lo que no permite efectuar la limpieza de la cámara húmeda generando remoción de sólidos al interior del afloramiento del manantial. La cámara seca se encuentra anegada de agua, las tapas y marcos de la cámara húmeda y seca se encuentran oxidadas. No cuenta con zanja de coronación, el cerco perimétrico no es seguro, tanto fuera y dentro y dentro de la captación se advierte excreta de animales muy cercanos a las estructuras de la captación.
- La cámara de reunión carece de actividades de operación y mantenimiento las paredes internas se encuentra sucia, asimismo, se advierte pérdida de abundante agua por el cono de rebose. No cuenta con cerco perimétrico, las tapas se encuentran oxidadas. **En la línea de conducción se ha identificado 03 válvulas de aire inoperativas**.
- **Se advierte que se ha construido un nuevo reservorio pese a contar con una estructura operativa en todos los aspectos**.

 El reservorio construido por la municipalidad de Huancaraylla a través de la obra (…) presenta defectos en el ingreso del agua al interior del reservorio, motivo por el cual la JASS de Llusita ha instalado una conexión directa al reservorio, motivo por el cual la JASS de Llusita ha instalado una conexión directa al reservorio por la ventana de inspección a través de una

[7] Según lo señalado en el ítem: "**4.1. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO**. El objetivo del tratamiento es la remoción de los contaminantes fisicoquímicos y microbiológicos del agua de bebida hasta los límites establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país"; asimismo lo señalado en el ítem: "**4.2.2.1. Tratamiento**. Deberán someterse a tratamiento las aguas destinadas al consumo humano que no cumplan con los requisitos del agua potable establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país. (…). **4. 2.2.2. Calidad del agua potable.** Las aguas tratadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país".

tubería de PVC de 2", la cual representa riesgo sanitario puesto que no permite el cerrado total de la tapa de inspección. Existe presencia de lodos al interior y paredes sucias del reservorio por falta de actividades de limpieza y desinfección, se advierte inadecuada instalación de la tubería de salida al interior del reservorio que dificulta las actividades de operación y mantenimiento. (...)

Se ha calculado un caudal de ingreso de agua de 2.27 L/s, suficiente para una población de 313 habitantes (...)

- Se ha evidenciado construcción de cajas de válvulas de control, las cuatro válvulas de control identificadas solo cuentan con paredes de concreto, el fondo de la caja es de tierra y tiene una altura de 1.0 m lo que dificulta su maniobra de la válvula de compuerta. La primera caja de válvula de control se encuentra muy contiguo a la carretera y no tiene tapa de protección. Se evidencia presencia de lodos y humedad.
- Las Cámaras Rompe Presión de red de distribución tipo 07 instaladas a lo largo de la red de distribución, no cumplen la función de regular la salida de agua en forma automática debido a que todas las válvulas flotadoras se encuentran deterioradas y en todas faltan las boyas (accesorio que controla el cierre automático de agua de acuerdo al consumo). Asimismo, por la inadecuada regulación de la válvula de control, se ha encontrado pérdida de agua por el rebose y en otro caudal excesivo solo para dotar agua a dos viviendas. (...) Es muy posible que el desabastecimiento de agua en la red de distribución de la parte alta y extremos de la población sea por posibles problemas en la instalación de las redes de distribución, lo cual debe ser determinado por el sector competente.(...).

VII. RECOMENDACIONES

- La Municipalidad Distrital de Huancaraylla, debe mejorar la gestión de la calidad del agua en el centro poblado de Llusita, haciendo extensivo a los demás centros poblados de su jurisdicción en cumplimiento de sus funciones contempladas en el Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 118 del Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda y sus 9 (nueve) ITEMs, y el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano a fin de velar por la sostenibilidad de los sistemas de agua potable, brindar la asistencia técnica acompañamiento capacitación y supervisión a las organizaciones comunales de su jurisdicción. (...).
- La Municipalidad Distrital de Huancaraylla en bien de la salud de la población del centro poblado de Llusita, deberá gestionar la rehabilitación de la totalidad de los componentes de la captación "Ccarcatacucho 02" (captación antigua) cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de construcción y edificaciones, debido a que existe riesgo sanitario, asimismo conjuntamente con la JASS Llusita deberá mejorar los cercos de protección de las dos captaciones e instalar el cerco en la cámara de reunión.
- La Municipalidad Distrital de Huancaraylla deberá poner operativo el reservorio en su integridad, asi mismo deberá solucionar los problemas de desabastecimiento de agua por fallas en las instalaciones de la red de distribución, puesto que intervino el 2018 a través de la obra (...)
- La Municipalidad Distrital de Huancaraylla deberá levantar todas las observaciones plasmadas en el presente informe y remitir a la Dirección regional de Salud de Ayacucho un informe de cumplimiento con evidencias fotográficas en el plazo de 20 días calendarios. (...)
- De conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Artículo 5 del Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda corresponde al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de sus Órganos Desconcentrados promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servcios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades, así como promover el acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, calidad y sostenibilidad, prioritariamente a la población rural o de menores recursos por lo que se recomienda remitir el presente informe a fin de que tome las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias.
- Se recomienda que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Centro de Atención al ciudadano asista técnicamente a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla a fin de solucionar los problemas advertidos en el centro poblado de Llusita tanto en el reservorio y red del sistema de agua potable.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Según las conclusiones del referido informe, se advierte la existencia de riesgo sanitario debido a las condiciones de las estructuras de las captaciones, mientras que respecto a la línea de conducción identificaron las válvulas de aire existentes en estado inoperativo; asimismo, señalaron que se construyó un nuevo reservorio a pesar de contarse en el mismo lugar con "una estructura operativa en todos los aspectos", misma que fuera sustituida, sin embargo esta nueva estructura de reemplazo viene presentando fallas. Todo lo señalado, advierte que el deductivo realizado con la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 generó las observaciones señaladas, puesto que las obras que estaban destinadas a mejorar todo lo observado fue deducido o deficientemente ejecutado, como es el caso del reservorio.

Respecto a la red de distribución de agua potable, señala que las cámaras rompepresión no cumplen su función por tener los accesorios deteriorados, además de la inadecuada regulación de las válvulas de control, señalando que el desabastecimiento existente en algunos lugares de la población se debería a problemas en la instalación de las redes de distribución; recomendando que la Entidad mejore la gestión de calidad del agua, según le corresponde normativamente; además, que deberá gestionar la rehabilitación de las captaciones, mejorar los cercos de protección e instalar uno en la cámara de reunión, los cuales todos formaban inicialmente parte de la obra según expediente técnico; sin embargo, fueron deducidas sin justificación válida.

Además, es necesario señalar que las modificaciones realizadas del proyecto conllevaron a la afectación del servicio prestado a la inversión efectuada, y consecuentemente al incumplimiento del objetivo del PIP, considerando que el objetivo del proyecto según el estudio de preinversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 6)** fue: "La población de la localidad de Llusita tiene adecuado acceso a los servicios de agua potable y saneamiento de calidad", cuya evaluación se realizó para un horizonte de proyecto de 20 años, se observa que en el año 3 de su implementación, aún existen muchas viviendas, que a pesar de contar con las instalaciones domiciliarias construidas, no cuentan con el servicio de agua potable de forma permanente, teniendo cortes que se extienden por días, obligándolos a abastecerse de fuentes naturales, con el riesgo de contraer enfermedades, conllevando además a que los servicios de alcantarillado sanitario, al depender de la dotación del primer servicio, tampoco tenga la utilidad proyectada, situación que según informe especializado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, llegaría a afectar a 35 viviendas de Llusita. Además, al haberse ampliado la red de alcantarillado con tramos condominiales adicionales, que se constituyen en instalaciones de carácter provisional, se precisa que éstos no atendieron la demanda como correspondía, requiriendo de su reemplazo posterior

Entonces, se concluye que las deficiencias existentes en las instalaciones construidas y los servicios prestados de agua potable y saneamiento en la localidad de Llusita, no son de calidad, contrariamente a lo planteado en el objetivo del PIP, generando incluso mayor riesgo para la salud de sus beneficiarios que antes de la ejecución del proyecto, según consta en el Acta de Inspección de Obra de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, donde se dejó constancia de la afirmación que los beneficiarios tenían anteriormente mejor dotación del servicio de agua potable, cuando se abastecían de piletas estratégicamente ubicadas; con lo cual, se aprecia que no se cumplió con el objetivo del proyecto, viéndose por tanto afectado.

Por tanto, considerando la información obtenida y luego de la revisión y evaluación del contenido del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, expediente técnico de obra aprobado inicialmente y de los resultados de la inspección física de obra realizada conjuntamente con los miembros de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú, representantes de la Entidad y los beneficiarios entre el 11 y 13 de setiembre de 2019, plasmada en el respectivo acta de inspección física del 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, se ha podido identificar aspectos que no demuestran tener la justificación técnica, normativa adecuada para la procedencia y aprobación del adicional y deductivo vinculante

n.° 1, la misma que se encuentra detallada en el informe técnico n.° 01- 2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el Ingeniero civil de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú.

Por todo lo señalado, el señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, quien opinó mediante informe que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y su deductivo vinculante es legal y técnicamente procedente; asimismo, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad primero se comprometió mediante acta de conciliación extrajudicial la aprobación del adicional y deductivo de obra vinculante n.° 1 y consecuentemente aprobó con acto resolutivo el presupuesto; pese, que el expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no se había ceñido a las consideraciones normativas estipuladas y más aún sin haberse sustentado en justificaciones técnicas válidas necesarias por cada modificación considerada y que los adicionales contemplados no constituyeron necesariamente trabajos indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto según obligación contractual del Contratista; generó un perjuicio económico para la Entidad, por el monto total correspondiente al presupuesto adicional aprobado y pagado, el mismo que se expresa resumidamente en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen del perjuicio económico generado con la aprobación, ejecución y pago del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1

Concepto	Aprobación	Ejecución adicional			Pagos realizados por la Entidad
		N° Val. Mes/año	Monto (S/)	% avance	Comprobantes de pago emitidos por la ejecución del adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 41)
Presupuesto adicional de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A del 18 de setiembre de 2017, por S/573 666,20	1 (Setiembre 2017)	394 796,56	68.82% (13.99% O.P.*)	C/P N° 059 del 02/10/2017: S/379 005,56 C/P N° 066 del 05/10/2017: S/ 15 791,00 (Detracción) C/P N° 149 del 16/11/2017: S/146 370,77 C/P N° 164 del 24/11/2017: S/ 6 098,78 (Detracción) C/P N° 011 del 11/01/2018: S/ 5 705,39 C/P N° 072 del 27/02/2018: S/ 17 563,70 C/P N° 048 del 08/02/2018: S/ 969,55 (Detracción)
		2 (Octubre 2017)	152 469,55	26.58% (5.40% O.P.*)	
		3 (Noviembre 2017)	24 238,64	4.23% (0.86% O.P.*)	
		Total (S/)	571 504,75	99.62% (20.25% O.P.*)	Pago total por adicional de obra n.° 1: S/571 504,75
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad con la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1:					**S/571 504,75**

(*): Obra Principal o Contractual
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A y comprobantes de pago señalados.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, los miembros del Comité de Recepción de Obra, presidido por Wilmer Carhuas Melgar (subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario), primer miembro – Ing. Serapio Flores Llantoy (evaluador externo), segundo miembro - señora Inés Gozme Bautista (Regidor de obras) y tercer miembro - Ing. Segundo César Mendoza Barrantes (supervisor de obra), recibieron la obra, pese a que no se encontraba ejecutado las metas al 100%, y sin advertir las deficiencias en el sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentran colapsada, los cuales no se encuentran ejecutadas de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos.

3. Ampliación de plazo n.° 3, a consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, sin la justificación técnica para la procedencia, lo cual generó la inaplicación de penalidades por S/282 171,14 en perjuicio de la Entidad.

De acuerdo al Informe Técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 11 de octubre de 2019, suscrito por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República del Perú, se constató la existencia de 3 solicitudes de ampliación de plazo,

de las cuales, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 54 días calendario, fue denegada; cabe indicar, que el plazo inicialmente pactado de acuerdo a la cláusula sexta del contrato de ejecución de Obra n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)** suscrito entre la Entidad y Contratista, estipulaba como plazo de ejecución de la prestación en 150 días calendario[8]; el cual, con las ampliaciones de plazo aprobadas se incrementó 354 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de Obra el 30 de noviembre de 2017, dichas ampliaciones de plazo se resumen a continuación:

Cuadro n.° 5
Modificación del plazo contractual de ejecución de obra

Concepto	Documento		Plazo de ejecución (Días calendario)	Inicio y culminación del plazo de ejecución de obra
Ejecución de obra	Contrato n.° 93-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**		150	Fecha de inicio: 12 de diciembre de 2016 Fecha de culminación: 10 de mayo de 2017
Plazo inicial de ejecución de obra			**150 días calendario**	
Concepto	**N°**	**Documento**	**Plazo ampliado en días calendario**	**Nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra**
Ampliación de plazo	1	Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**	54	3 de julio de 2017
	2	Resolución de Alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de 20 de Julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**	89 (denegada)	3 de julio de 2017
	3	Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**	150 (89 y 61)	30 de noviembre de 2017
Total de ampliaciones de plazo			**204 días calendario**	

Fuente: Contrato n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de 20 de Julio de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, el Contratista señala como causal de ampliación de plazo la paralización de obra por las constantes precipitaciones pluviales que impidieron el normal desarrollo de los trabajos programados en Obra; en respuesta a ello, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, aprobó tal petición a razón de 54 días calendario.

Asimismo, la ampliación de plazo n.° 2, fue solicitada por el Contratista mediante carta n.° 038-2017-J&R CCEIRL/GG de 3 de julio 2017 **(Apéndice n.° 45)**, pidiendo al supervisor de obra, 89 días calendario de ampliación de plazo, bajo los siguientes términos "(...) remite la solicitud de la 2da ampliación de plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLUSITA DEL DISTRITO DE HUANCARAYLLA – VICTOR FAJARDO - AYACUCHO, ya que estando en trámite la aprobación del expediente del adicional deductivo adjunto al presente el informe de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 89 días, contados a partir del 04 de julio (...)", dicha ampliación de plazo fue evaluada por el supervisor obra; producto del cual, presentó el 7 de julio de 2017 la carta n.° 031-2017-CA-SSLL/RL a la Entidad **(Apéndice n.° 46)**, arribando a la siguiente conclusión "(...) que una vez que se haya aprobado la prestación Adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante, de ser el caso, se podrá otorgar una ampliación de plazo parcial, según corresponda".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[8] Fecha de inicio 12 de diciembre de 2016, fecha de culminación 10 de mayo de 2017.

Además, el señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario emitió el informe n.° 065-2017-MDH/SGIDUR-WCM, de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, al alcalde de la Entidad, señalando lo siguiente: "4.1 De acuerdo al análisis de la solicitud del documento en referencia, se espera la aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, en base a dicho documento se procederá a otorgar la ampliación de plazo, por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo n.°02 es IMPROCEDENTE."; en tal sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, declara su improcedencia.

Es de advertir, que simultáneamente al hecho descrito en el párrafo anterior, se continuó con la ejecución de obra pese a que el 3 de julio de 2017[9] había vencido el plazo para su culminación, tal situación se demuestra con las anotaciones en el cuaderno de obra suscrito por el residente y supervisor de obra, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Anotaciones de cuaderno de obra que demuestran la ejecución de partidas contractuales posterior a la fecha de culminación de Obra del 3 de julio de 2017 y sin plazo vigente.

Cuaderno n.°	Folio	Asiento	Fecha	Residente / Supervisor	Anotación o comentario
1	91	185	05/07/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra	Luego de la verificación de la continuidad de los trabajos ejecutados por el contratista, y en relación con asiento n.° 184, se hace presente que dicha carta recepcionada, referente a la solicitud de segunda ampliación de plazo, estará siendo tramitada hacia la entidad para su evaluación correspondiente. En la presente fecha queda por culminado el plazo de la ejecución de obra, por lo que se viene solicitando la ampliación de plazo n.° 02 por parte del contratista ya que existen adicionales y deductivos de obra; recomendándosele tener culminadas las partidas contractuales previstas a ejecutarse para evitar problemas posteriores.
1	91	186	06/07/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	1. Los trabajos se concentran en el vaciado de buzones. 2. Igualmente, en trabajos de tarrajeo interior con impermeabilizante del reservorio. 3. Vaciado de piso en reservorio, acabado pulido. 4. Sellado mediante dado de salida y entrada a buzones 4 und.
1	92	187	08/07/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra	En la presente fecha se verifica que el contratista continúa laborando con normatividad la ejecución de obra. Se deja constancia que el 07/07/2017 hemos recibido las cartas siguientes: carta n.° 032-2017-MDH/A, asunto: remito solicitud de 2da. Ampliación de plazo de ejecución de obra; Carta Notarial, asunto: solicita cumplimiento de culminación y entrega de obra, de acuerdo al artículo 136° de la Ley de contrataciones del Estado. Así mismo el 07/07/2017 hemos remitido nuestras cartas: carta n.° 030-2017-CA-SSLL/RL, asunto: conformidad de pago de la valorización de obra n.° 06 del contratista; carta n.° 031-2017-CA-SSLL/RL, asunto: informe de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.
1	92	188	10/07/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	Ítem 1: "Se realiza tarrajeo exterior del reservorio y el replanteo del cerco perimétrico"; y en el ítem 2 indica lo siguiente: "Hasta la fecha quedan muchos trabajos pendientes por la falta de definición de los deductivos y adicionales por parte de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, determinación que es causal de retraso de obra y normal desarrollo de las actividades".
1	98	201	04/08/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	ítem 1: "Los trabajos se concentran en terminar los trabajos de las partidas contractuales, esto porque con la definición última de los deductivos recién se aclara especificamente los trabajos a ejecutar".
1	98	202	05/08/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra	"En relación al siento N° 200 del residente de obra con fecha 01/08/2017 se le recuerda que todo trabajo adicional de obra será considerado en el expediente de adicional y deductivo vinculante siempre y cuando hayan tenido la autorización por parte de la supervisión de obra y de la entidad municipal de Huancaraylla.

[9] A mérito de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017, que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 54 días calendario; el cual, modificó la fecha de vencimiento al 3 de julio de 2017,

Cuaderno n.°	Folio	Asiento	Fecha	Residente / Supervisor	Anotación o comentario
					Asimismo, se le reitera al contratista que aún tiene partidas contractuales que faltan ejecutarse".
2	07	224	07/09/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	"Los trabajos se concentran en las partidas de adicional de obra, así como del contrato principal, a la supervisión se pide autorización para los trabajos de mejoramiento de buzones existentes, así como la red de alcantarillado – emisor".
2	08	225	11/09/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra	"En relación al asiento N° 224 del residente de obra de fecha 07/09/2017, la supervisión de obra autoriza la ejecución de las partidas como: mejoramiento de los buzones existentes (35 und), instalación de tuberías de PVC Ø200 mm en emisor, respetando los procesos constructivos y recomendaciones del supervisor. Asimismo, se recomienda al contratista acelerar con los trabajos previstos contractuales, implementando más personal en obra debidamente con sus equipos de protección personal".
2	09	227	13/09/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra	"En la presente fecha la supervisión hace las recomendaciones siguientes: traer a obra el gasfitero para hacer las respectivas instalaciones de válvulas y accesorios en caja de válvulas del reservorio, asimismo, se le recuerda ya aperturar las pruebas hidráulicas en redes de distribución ya que estas partidas son parte del expediente contractual de obra, del mismo modo hacer los respectivos vaciados de los dados de anclajes en los nodos de las redes de agua potable tal como lo coordinado".

Fuente: Cuadernos de obra tomo I y II.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra, continuó con la ejecución de las partidas contractuales del expediente técnico, con el consentimiento del Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, quien autorizó el pago de las valorizaciones, según comprobante de pago n.° 337-2017, 012-2017 y 043-2017 del mes de junio, julio y agosto respectivamente **(Apéndice n.° 48),** presentadas por el Contratista a pesar de tener conocimiento que el plazo de ejecución de obra había vencido el 3 de julio de 2017; incumpliendo con ello, la cláusula décima quinta del contrato n.° 093-2016-MDH/A **(Apéndice n.° 10)** y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)";

Ante ello, la Entidad procedió a comunicar notarialmente al Contratista la carta n.° 1703-2017 y 1785-2017 de 7 y 19 de julio de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 49)**, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales relacionadas a la culminación y entrega de la obra en vista que el plazo de ejecución culminó el 3 de julio de 2017; no obstante, el Contratista y el supervisor de obra, a sabiendas de la culminación del plazo contractual, continuaron con la ejecución de partidas contractuales, a pesar que el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, supervisor de obra, hizo de conocimiento al Contratista sobre la culminación de la ejecución de la obra en el plazo previsto con carta n.° 025-2017-CA-SSLL/RL de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; mediante el cual, el supervisor de obra solicita al Contratista la presentación del calendario acelerado de avance de obra.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2017 el Contratista, a través del señor Wuilian Alam Jiménez Castillo, representante legal (parte solicitante) y la Entidad, representado por el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad (parte invitada), suscriben el acta de conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA), ante la Abog. Celmira Cornejo Zaga del Centro de Conciliación "Concertando con Equidad", donde convienen en celebrar un acuerdo conciliatorio total de acuerdo a los siguientes términos:

"(...)
PRIMERO: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla dejará sin efecto legal la carta notarial cursada al Consorcio Llusita con fecha 07 de julio de 2017, así como la carta notarial reiterativa de fecha 19 de julio de 2017.
SEGUNDO: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla aprobará la ampliación de plazo n.° 02 solicitado por el Consorcio Llusita mediante Carta N° 038-2017-J&R CCEIRL/GG, de fecha 03 de julio de 2017 por 89 días y como consecuencia de ello dejará sin efecto legal la resolución de alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de fecha 20 de julio de 2017.
TERCERO: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla aprobará previo los procedimientos administrativos pertinentes el adicional y deductivo de obra n.° 01, así como su respectiva ampliación de plazo por esta causal, a efectos que el contratista Consorcio Llusita proceda con la ejecución de las partidas que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
CUARTO: El contratista Consorcio Llusita se compromete a ejecutar y culminar al 100% la obra "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla, Víctor Fajardo – Ayacucho", en los plazos establecidos de acuerdo a ley.
QUINTO: El contratista Consorcio Llusita, en este acto renuncia formalmente al cobro de mayores gastos generales que se generen como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de plazo N° 02 por parte de la entidad.
SEXTO: La Municipalidad Distrital de Huancaraylla tramitará la valorización, correspondiente al mes de julio de 2017.
(...)

En relación al tercer acuerdo, se señala que "La Municipalidad Distrital de Huancaraylla **aprobará previo los procedimientos administrativos pertinentes** el adicional y deductivo de obra n.° 01, **así como su respectiva ampliación de plazo por esta causal, a efectos que el contratista Consorcio Llusita proceda con la ejecución de las partidas** que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato". **(Subrayado y resaltado añadido)**.

En tal sentido, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, emite la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, aprobando el presupuesto deductivo vinculante n.° 1, por el monto de S/573 666,20; y el presupuesto adicional n.° 1, por el monto de S/573 666,20; a consecuencia de ello, el Contratista presenta al supervisor de obra, la carta n.° 059-2017-WAJC/RL-CONSORCIO LLUSITA de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, solicitando la ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 3 con las siguientes consideraciones:

(...)
Primero: Por razones de aprobación del expediente técnico de adicionales y deductivos de obra n.° 01, la misma que fue comunicado mediante Carta n.° 054-2017-MDH-A de fecha 19 de setiembre del 2017, y con Resolución de Alcaldía n.° 083-20147-MDH-A, de fecha 18 de setiembre de 2017.

Segundo: Con fecha 10 de agosto del 2017 se firmó el Acta de Conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA, donde se acordó que la ampliación de plazo de ejecución de obra sería desde el 04 de julio hasta el 30 de setiembre del presente año. Por lo cual deberá regularizarse la Resolución de aprobación respectiva.

Tercero: Así mismo solicito la ampliación de plazo n.° 03 generado por los adicionales y deductivos de obra n.° 01, y por las razones expuestas en el numeral 01 del presente documento.
(...)

En atención a dicho documento, el Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, representante legal de la Supervisión remite al señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de Entidad, la carta n.° 041-2017-CA-SSLL/RL de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, concluyendo la

procedencia de la ampliación de plazo, tal como se muestra a continuación: "(...) la supervisión ha realizado el análisis correspondiente a la sustentación de la Ampliación de Plazo N° 03 del contratista, concluyéndose que se podrá otorgar una ampliación de plazo por la ejecución del Adicional de Obra N° 01, la cual ha sido autorizado por la Municipalidad Distrital de Huancaraylla (...)" añadiendo su procedencia con los siguientes términos "La solicitud de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista resulta **PROCEDENTE** en parte, por el lapso de 89 y 61 días calendario respectivamente, ya que es el plazo para la culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01; por lo que la Ampliación de plazo N° 03, será a partir del 04/07/2017 hasta el 30/09/2017 por ACTA DE CONCILIACIÓN N° 057-2017-CCCEQ-AYA de fecha 10/08/2017; y del 01/10/2017 hasta el 30/11/2017, respectivamente; sin el reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista, ya que el Adicional de Obra N° 01 tiene sus propios gastos generales."

De igual forma, el señor Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario presentó el informe n.° 090-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)** al señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, señalando que luego del análisis efectuado a la carta n.° 041-2017-CA-SSLL/RL y la documentación adjunta, concluye en la procedencia de la ampliación de plazo n.° 3, por el lapso de 89 y 61 días calendario; recomendando a su vez lo siguiente: "Elaborar la resolución haciendo conocer que la ampliación de plazo N° 03 es PROCEDENTE por el lapso de 89 y 61 días calendario respectivamente a partir del 04/07/2017 hasta el 30/09/2017 por ACTA DE CONCILIACIÓN N° 057-2017-CCCEQ-AYA, de fecha 10/08/2017; y del 01/10/2017 hasta 30/11/2017, respectivamente; sin el reconocimiento de mayores gastos generales al contratista, ya que el adicional de obra N° 01 tiene sus propios gastos generales".

En tal contexto, el señor Eleuterio Pablo Arotoma, alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, aprueba la ampliación de plazo n.° 3, por el lapso de 89 y 61 días calendario, solicitado por el Contratista, estableciendo como nueva fecha de término de ejecución de obra el 30 de noviembre de 2017, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, que ocasione la citada ampliación de plazo, según el detalle siguiente:

Plazo Contractual	: 150 días calendario
Fecha de inicio de obra	: 12/12/2016
Fecha de término de obra	: 10/05/2017
Total, ampliación de plazo n.° 01	: 54 días calendario
Total, ampliación de plazo n.° 02	: denegada
Total, ampliación de plazo n.° 03	: (89 y 61) días calendario
Nueva fecha de terminación de obra	: 30/11/2017

Sin embargo, es importante precisar que antes de la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 1, las partidas contenidas del referido adicional se encontraban ejecutadas a partir del 19 de junio de 2017, tal como consta en el cuaderno de obra tomo I, asiento n.° 163, 164, 214, 215, 224 y 225 **(Apéndice n.° 54)**, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Partidas de adicional de obra n.° 01 ejecutadas antes de la aprobación de parte del Alcalde de Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017

Cuaderno n.°	Folio	Asiento	Fecha	Residente / Supervisor	Partida de adicional de obra ejecutadas	Anotación o comentario
1	82	163	19/06/2017	Ing. Aurelio de la Cruz Huamán - Residente	**04. Mejoramiento del sistema de aguas servidas.** **04.02.06. Explanación para lagunas facultativas (02 und)**	Bajo la autorización de la supervisión los trabajos de corte de terreno a nivel de explanación se continua, mediante una excavadora, eliminándose con el

Cuaderno n.°	Folio	Asiento	Fecha	Residente / Supervisor	Partida de adicional de obra ejecutadas	Anotación o comentario
					04.02.06.02.01. Corte de terreno masiva con excavadora	volquete, hacia el botadero definido por la comunidad, debemos aclarar que estos trabajos son parte del adicional de obra N°. 01.
1	82	164	19/06/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes – Jefe de Supervisión	**04. Mejoramiento del sistema de aguas servidas.** **04.02.06. Explanación para lagunas facultativas (02 und)** 04.02.06.02.01. Corte de terreno masiva con excavadora	En relación al asiento nro. 163 del residente, previa coordinación con la Municipalidad distrital de Huancaraylla, se procede con los trabajos de movimiento de tierras para el corte de explanación para las lagunas facultativas, verificándose en obra el uso de una excavadora sobre orugas y volquete para la eliminación de material excedente. (...)
2	03	214	23/08/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	**03.02 Construcción de buzones – colector (101 Bz.)** **03.02.03 Revoques y enlucidos** 03.02.03.02 Solaqueo interior con cemento	1. Desencofrado de 02 buzones, y consecuentemente se procede con el solaqueo del muro interior, 3 unidades.
2	04	215	24/08/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes – Jefe de Supervisión		(...) Así mismo se hace presente los trabajos realizados en la PTAR, implementación de maquinaria para compactación de fondo, talud y corona con material clasificado en lagunas proyectadas, recordándosele lo antes mencionado en el asiento n.° 197 del supervisor.
2	07	224	07/09/2017	Ing. Aurelio De la Cruz Huamán, residente de obra	**03.02 Construcción de buzones – colector (101 Bz.)** **03.02.04 Mejora de buzones existentes – colector (35 und)**	"Los trabajos se concentran en las partidas de adicional de obra, así como del contrato principal, a la supervisión se pide autorización para los trabajos de mejoramiento de buzones existentes, así como la red de alcantarillado – emisor".
2	08	225	11/09/2017	Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, Supervisor de obra	**03.02 Construcción de buzones – colector (101 Bz.)** **03.02.04 Mejora de buzones existentes – colector (35 und)**	En relación al asiento n.° 224 del residente de obra de fecha 07/09/2017, la supervisión de obra autoriza la ejecución de las partidas como: mejoramiento de los buzones existentes (35 und), instalación de tuberías de PVC Ø200 mm en emisor, respetando los procesos constructivos y recomendaciones del supervisor. Asimismo, se recomienda al contratista acelerar con los trabajos previstos contractuales, implementando más personal en obra debidamente con sus equipos de protección personal".

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, de acuerdo a los hechos expuestos sobre la ampliación de plazo a la ejecución de obra, el Contratista tuvo la obligación de concluir con la ejecución de obra hasta el 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, como parte técnica de dicho procedimiento, no cauteló los intereses de la Entidad; asimismo, el alcalde de la Entidad autorizó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la ampliación de plazo por un total de 150 días calendario pese a que no correspondía, toda vez que la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1 carecía de sustento técnico y legal; generando la extensión del plazo contractual sin la aplicación de penalidades por mora por retraso injustificado por S/282 171,14, cuyo cálculo se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por mora

Datos	Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Fecha de suscripción de contrato: 30 de noviembre de 2016 **Fecha de inicio de ejecución de Obra:** 12 de diciembre de 2016 **Plazo de ejecución:** 150 días calendario **Fecha programada para la culminación de la Obra:** 10 de mayo de 2017 **Ampliación de plazo n.° 01 aprobada:** 54 días calendario **Fecha reprogramada para la culminación de la obra:** 3 de julio de 2017 **Ampliación de plazo n.° 3, consecuencia del adicional deductivo vinculante n.° 1 sin justificación:** 150 días calendario **Fecha programada para culminación de la Obra según Entidad:** 30 de noviembre de 2017 **Monto contractual:** S/2 821 71,.44 **Total, días de retraso:** 150 días	Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días **Donde:** **F = 0,15 (para el caso de obras)**

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria S/**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**	**Penalidad máxima a ser aplicada S/**
0,10 x Monto / F x Plazo en Días = 0,10 x 2 821 711,44 / 0,15 x 150	= 12 540,94	150	= 1 881 140,96	**282 171,14**

Fuente: Contrato n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 vigente a partir del 9 de enero de 2016.

Artículo 11 Impedimentos
Cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:
(...)
e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda (...)".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** vigente desde el 09 de enero de 2016.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)
En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las ventas correspondiente.
Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.
(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)
En un plazo de veinte (20) días siguientes a realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)

Artículo 182.- Disposiciones Generales

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

- **Opinión n.° 080-2015/DTN** emitida el 14 de mayo de 2015 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE:

3. CONCLUSIONES

3.1 Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos.

3.2 En atención a que todas las prestaciones contenidas en el expediente técnico de obra forman parte del contrato y que el contrato es obligatorio para las partes, constituirá una obligación del contratista la ejecución de la totalidad de las prestaciones señaladas en el expediente técnico por los precios unitarios ofertados, sea que se hayan detallado en uno o alguno de los documentos que lo conforman.

3.3 El criterio establecido en la Opinión N° 014-2015/DTN de que solo la omisión total de información en el expediente técnico podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, se aplica independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra, es decir, sea que se ejecute bajo el sistema a suma alzada o bajo el sistema de precios unitarios.

- **Ley n. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,** publicada el 8 de diciembre de 2004.

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública**, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada 9 de abril de 2011 y modificatorias:

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:
a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.
(...)
c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. (...)
d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
a. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria.
(...)
d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.
(...)

27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicada el 8 de mayo de 2006, modificada por el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

NORMA OS.020 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.
(...)
4. DISPOSICIONES GENERALES
4.1. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO
El objetivo del tratamiento es la remoción de los contaminantes fisicoquímicos y microbiológicos del agua de bebida hasta los límites establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país.
4.2. GENERALIDADES
4.2.1. Alcance

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Esta norma establece las condiciones que se deben exigir en la elaboración de proyectos de plantas de tratamiento de agua potable de los sistemas de abastecimiento público.

4.2.2. Requisitos

4.2.2.1. **Tratamiento**

Deberán someterse a tratamiento las aguas destinadas al consumo humano que no cumplan con los requisitos del agua potable establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país. En el tratamiento del agua no se podrá emplear sustancias capaces de producir un efluente con efectos adversos a la salud.

4.2.2.2. **Calidad del agua potable**

Las aguas tratadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país.

- **Bases integradas de la Licitación Púbica n.° 01-2016-MDH/CS, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla, provincia de Victor Fajardo – Ayacucho", SNIP N° 240801, de setiembre de 2016.**

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)

12. REQUISITOS RELACIONADOS AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO. (PERSONAL CLAVE)

RESIDENTE DE OBRA

- Ing. Sanitario, Colegiado y Habilitado por el respectivo Colegio profesional para ejercer la profesión.
- Con estudios de maestría concluida como mínimo en Medio Ambiente o Seguridad y salud ocupacional o Gerencia de Proyectos, acreditar con constancia o certificado.

(...)

26. PENALIDADES

Se aplicarán penalidades al contratista según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	PENALIDAD
(...)		
13	**RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO** Cuando desde la suscripción del y/o iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del Residente de Obra y/o Personal Profesional propuesto.	1%
(...)		

Las penalidades se calcularán aplicando los porcentajes señalados, al monto contractual, las que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobraré del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del Supervisor y la importancia de la falta cometida.

- **Contrato n.° 093-2016-MDH/A, Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la comunidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho, suscrito el 30 de noviembre de 2016.**

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
13	**RESIDENTE DE OBRA Y/O PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO** Cuando desde la suscripción del y/o iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del Residente de Obra y/o Personal Profesional propuesto.	1%	Según informe del Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente., o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

- **Perfil Técnico de la Obra**, reformulado y actualizado por la empresa J&R INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L del mes de mayo de 2016:

III. IDENTIFICACIÓN.

3.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

(...)

3.1.2. Unidad productora de bienes y servicios en los que intervendrá el PIP.

(...)

2. Diagnóstico del sistema de agua potable.

(...)

a. Calidad del agua disponible.

Calidad del agua.

Según los resultados de la muestra de agua que consumen actualmente los pobladores de Llusita presentan parámetros físicos químicos aptos para consumo; sin embargo, microbiológicamente se requiere de un tratamiento debido a que presentan parámetros no permisibles para el consumo.
El agua que actualmente se usa no es de garantía como se demuestra en los resultados del análisis de agua, se requiere de un sistema de captación adecuado que cuente con una planta de tratamiento.
Además solo puede abastecer la demanda únicamente entre los meses de lluvia; motivo por el cual la población ha construido una captación directa del río Harcata que se une en una caja de reunión sin ningún tratamiento. (...)

b. Situación de la infraestructura.

La infraestructura del sistema actual de agua se encuentra en mal estado de conservación; actualmente la eficiencia es de 60% para el consumo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

De acuerdo al diagnóstico, esta eficiencia no permite que el caudal existente en el sistema llegue al usuario en una cantidad adecuada, ya que por la eficiencia mencionada solamente llega a la red de distribución un caudal de 0.36 litros por segundo para el consumo.
A continuación, se hace el estudio del servicio que demuestra las razones de la ineficiencia del sistema actual, las cuales fueron corroboradas por medición de caudales:

- **Fuente de abastecimiento.**
 El sistema actual cuenta con dos fuentes de agua; estas fuentes de agua utilizadas por la población de Llusita para el consumo humano y demás actividades se encuentran en la quebrada de Harcata (una es de manantial, la que se hace uso actualmente y la otra es superficial; la que se hace uso cuando la fuente del manantial disminuye y el agua no es suficiente); ambas se encuentran separadas una distancia menor de 5 metros.
 El sistema de captación Llusita (captación, manantial, superficial), está ubicada a 3.74 km (línea de conducción) del reservorio existente; cabe mencionar que la captación está ubicada a escasos 5 m del eje que discurre el riachuelo Harcata (...).
- **Captación.**
 El sistema cuenta con dos sistemas de captación: captación 1 ubicado en el manantial de la quebrada de Harcata, se encuentra en las coordenadas E = 593664, N = 8483311, 3354 msnm; la captación 2 está ubicado en el riachuelo Urccumayo en la misma quebrada Harcata a 5 metros de la captación manantial; se encuentra en las coordenadas E = 593661, N = 8483312, 3354 msnm.
 (...)
 La fuente manantial es captada por captación Tipo C-1, se encuentra en regular estado aún no muestran fugas por sus alrededores; sin embargo, las tapas de concreto están deterioradas y adicionalmente no cuenta con cerco perimétrico de protección; del cual se capta 0.60 lps en épocas de estiaje (mayo – noviembre) y 1.50 lps en época de lluvias entre los meses de diciembre a abril, conforme a las informaciones recabadas de los miembros del JASS y el puesto de salud de Llusita.
 (...)
 La fuente superficial es captada por captación superficial de fondo, se encuentra en regular estado, no cuenta con las válvulas, accesorios necesarios, ni cerco de protección; el uso se realiza en los meses de sequía cuando la captación del manantial disminuye y la oferta no alcanza para la dotación de la comunidad.
 El sistema de tratamiento para la captación superficial no es la adecuada; no cumple con las características de diseño y está deteriorada. Se construyó con fondos de FONCODES hace 19 años.
 (...)
- **Línea de conducción.**
 La línea de conducción es a base de tubería PVC SAP de 2" de diámetro, clase 7.5 con una longitud total de 3.74 km. Se encuentra en buenas condiciones, debido a que fue cambiado el año 2006. Cuenta con 4 válvulas de aire, 4 válvulas de purga, construidas con la primera línea de conducción en el año 1994; las cuales se han deteriorado y se requiere de unas estructuras nuevas. Existe un tramo de 12 metros que requiere un cruce aéreo.
 (...)
- **Línea de aducción.**
 La línea de aducción es a base de tubería PVC SAP de 1.5 y 2" de diámetro, clase 7.5 con una longitud total de 0.250 km. Se encuentra en buenas condiciones, debido a que fue cambiado el año 2006.
 (...)
- **Sistema de almacenamiento.**
 Cuenta con dos reservorios de concreto. El reservorio construido el año 1994 está deteriorado y no se hace uso. El reservorio construido el año 2006 tiene una capacidad de 20.00 m3 (3.5 m largo x 3.8 m ancho x 1.5 m de altura); se encuentra en regular estado de conservación; sin embargo, fue diseñado para un sistema de abastecimiento mediante piletas. Ambos reservorios se encuentran juntos, en las partes altas de la localidad. No cuentan con cerco perimétrico.
 (...)

- **Redes de distribución.**

 La red de distribución está conformada por 3845 m de tuberías PVC SAP de 1.5" y 2", instaladas superficialmente teniéndose roturas y las malas instalaciones realizadas hacen que se presente pérdidas de 60% del caudal, no cuenta con válvulas de control, ni de purga que dificultan la operación y el mantenimiento del sistema. Construidas el año 1994 y refaccionadas y ampliadas el año 2006.

 El diseño de la red de distribución ha sido efectuada para piletas públicas, el cual se agudiza más por la ampliación de la red de distribución y conexiones domiciliarias hechas por los mismo usuarios (usando tubería y accesorios no adecuados e instalados superficialmente); con dichas deficiencias brinda el servicio por 4 o 5 horas entre los meses de mayo a noviembre; considerando que las partes más bajas cuentan con agua casi permanente y representan el 30% de la población; mientras la parte media y alta solo cuentan en horas de la mañana y en la tarde por un promedio de 4 horas a esto se suma que en estos lugares la presión de agua es menor a 10 m (columna de agua instalada desde las CRP tipo 7); por lo que el 70% de la población almacena agua en baldes o bidones recolectando en los horarios antes mencionado, considerando que el reservorio se regulado o esté lleno. En vista que en los meses de mayo a noviembre el agua de captación se incrementa del río sin ningún tratamiento en algunos días el agua es turbia; esto además ha generado atore en algunos puntos de la línea de conducción mayoritariamente.

 (...)

- **Conexiones de agua potable.**

 Las conexiones domiciliarias hechas por los mismos usuarios (usando tubería y accesorios no adecuados e instalados superficialmente). No cuentan con estructura para almacenar por lo que desperdician el agua; cañerías rotas no refaccionadas. Existen 76 conexiones domiciliarias (76 para las familias, 3 para locales públicos).

 (...)

3. **Diagnóstico del servicio de saneamiento.**

 (...)

a. **Alcantarillado.**

Estas coberturas de servicios de alcantarillado solo se dan en la parte céntrica de la población, demandándose actualmente ampliar su cobertura a todo el radio urbano y de la localidad. En la actualidad todo el componente del sistema de alcantarillado (línea colectora, línea emisora y buzones) se encuentran en un estado de regular a malo, requiriéndose en la actualidad mejorarlas en un 75%.

(...)

- **Línea colectora.**

 En la actualidad se tiene una longitud de 1,520 ml de línea colectora, de tubería es de PVC ISO 4435 D= 160 MM, instalada en el año 2009 y 2010, en la red de colectores existen 27 buzones de los cuales 03 buzones se encuentran en un estado deteriorado.

 Existe una cobertura insatisfecha de 3727.40 ml, la cual está prevista ampliar la cobertura del servicio con el presente proyecto, el mismo demanda la construcción de 109 buzones, incluido el reemplazo de los que se encuentran en estado deteriorado.

- **Emisor.**

 El emisor tiene una longitud de 320 ml. hasta la laguna de oxidación, con la aclaración que dicha línea se reemplazará a fin de poder evacuar las aguas provenientes de la ampliación para casco urbano de Llusita.

b. **Planta de tratamiento de aguas residuales.**

Actualmente el servicio de saneamiento cuenta con planta de tratamiento los mismos que están representadas por dos lagunas facultativas; sin embargo estas tienden a colapsar por deficiencias de funcionamiento de la red por falta de agua por los que las excretas se descargan directamente alrededor; por tanto que es necesario la instalación de estructuras complementarias y la línea de evacuación final de aguas servidas puesto que con la ampliación del sistema se tendrá mayor caudal y volumen de tratamiento de aguas servidas. Las dimensiones de las lagunas de tratamiento son:

Laguna n° 1	
Largo superior	: 49.14 m.
Largo inferior	: 46.14 m.
Ancho superior	: 29.51 m.
Ancho inferior	: 26.51 m.
Altura de lodos	: 3.02 m.
Altura total	: 0.5 m.
Talud	: 2

Laguna n° 1	
Largo superior	: 33.82 m.
Largo inferior	: 30.82 m.
Ancho superior	: 20.96 m.
Ancho inferior	: 17.96 m.
Altura de lodos	: 2.82 m.
Altura total	: 0.5 m.
Talud	: 2

- **Expediente técnico de Obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Víctor Fajardo - Ayacucho",** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2106-MDC/A de 20 de mayo de 2016, con un presupuesto total de S/3 021 104,11.

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE

2.3.1. SITUACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

SITUACION ACTUAL DEL SERVICIO

Con base a los resultados de las visitas a campo, se presenta el diagnóstico de la prestación de los servicios de agua potable, los cuales se encuentran en la actualidad en pésimas condiciones de operatividad a razón de falta de un buen mantenimiento, o haber cumplido el tiempo de uso proyectado. A continuación detallamos por etapas la situación del servicio dentro del ámbito del proyecto.

1. Cantidad de agua disponible.

En la actualidad las fuentes de agua para consumo humano utilizadas por la población de Llusitase encuentran en la quebrada de Harcata (una es de manantial, la que hace uso actualmente y la otra es superficial; la que se hace uso cuando la fuente del manantial disminuye y el agua escasea); ambas se encuentran separadas una distancia menor de 5 metros.

(...)

2. Calidad de agua disponible.

Calidad del agua:

Según los resultados de análisis físico químico de agua que consumen actualmente los pobladores de Llusita, se encuentra dentro de los parámetros aceptables para consumo; sin embargo, microbiológicamente se requiere de un tratamiento debido a que presentan parámetros no permisibles para el consumo humano (...).

El agua que actualmente que se usa no es de garantía, como se muestra en los resultados del análisis de agua, se requiere de un sistema de captación adecuado y una planta de tratamiento óptimo.

Además, solo se puede abastecer la demanda únicamente entre los meses de lluvia; motivo por el cual la población ha construido una captación directa del riachuelo Harcata, que se une en una caja de reunión sin ningún tratamiento.

(...)

3. Consumo de Agua

En la comunidad de Llusita existen actualmente 143 conexiones domiciliarias (139 para familias y 04 para locales de uso público).

Para los conectados al sistema actual se ha determinado un consumo de 50 l/hab/día, el cual está por debajo del nivel de dotación adecuada para zonas rurales con alcantarillado sanitario (100lt/hab/día).

La disposición del agua es discontinua, ya que se requiere de un mayor tiempo para el llenado de reservorio haciendo uso de algunas horas de la mañana para alcanzar el nivel máximo y así satisfacer la demanda; siendo el caudal insuficiente; consecuentemente en el transcurso del día esta oferta va cayendo, con presiones cada vez menores, no alcanzando las demandas de la población.

(...)

5. Cobertura actual del servicio

La cobertura actual del sistema de agua potable es de 90% de pobladores que hacen uso del sistema actual. Para locales públicos la cobertura es de 25%; ya que de los 15 locales sólo 04 locales están integrados al sistema actual.
Nivel de satisfacción de la demanda.-En Llusita manifiestan su malestar por el servicio que se brinda solo por 04 horas, en tal sentido se requiere la ampliación y/o reemplazo del sistema de Agua potable; cabe manifestar que se considera el reemplazo total del sistema por haber cumplido el tiempo de vida útil y el diseño únicamente para piletas públicas.
(...)
14. Cuota mensual que pagan
(...)

- Para confirmar los resultados de la encuesta sobre la predisposición de pago por este servicio, se realizó una reunión con las autoridades y la población general, para conocer su opinión respecto a la predisposición de pago y al tipo de organización para la gestión del proyecto JASS. En la reunión se confirmó que la mayoría de la población está dispuesta a pagar una cuota mensual, siempre y cuando se cuente con un buen servicio de agua y saneamiento (con agua de calidad, con continuidad de 24 horas/día y presión adecuada). Así mismo hubo consenso en considerar que una JASS administre el servicio; del mismo modo esta responsabilidad se efectúa por norma.

(...)

SITUACION ACTUAL DE LA INFRAESTRUCTURA

La infraestructura del sistema actual de agua se encuentra en mal estado de conservación; actualmente la eficiencia es de 60 % de su capacidad neta, situación que genera el poco abastecimiento del sistema, ya que por la eficiencia mencionada solamente llega a la red de distribución un caudal de 0.36 lt/s.
A continuación, se hace el diagnóstico de la infraestructura del servicio que demuestra las razones de la ineficiencia del sistema actual, las cuales fueron corroboradas por medición de caudales:
1. Fuente de Abastecimiento
El sistema actual cuenta con dos fuentes de agua; estas fuentes de agua utilizadas por la población de Llusita para el consumo humano se encuentran en la quebrada de Harcata (una es de manantial, la que se hace uso actualmente y la otra es superficial; la que se hace uso cuando la fuente del manantial disminuye y el agua no es suficiente); ambas se encuentran separadas una distancia menor de 5 metros.
(...)
2. Captación
El sistema cuenta con dos sistemas de captación: captación 01 ubicado en el manantial de la quebrada de Harcata, se encuentra en las coordenadas E 593509.27, N 8487205.26, 3354 msnm; la captación 02 está ubicado en el riachuelo Urccumayo en la misma quebrada Harcata a 5 metros de la captación manantial; se encuentra en las coordenadas E 593502.58, N 8487182.26, 3354 msnm.
(...)
La fuente manantial es recogida por captación Tipo C-1, se encuentra en regular estado aun no muestran fugas por sus alrededores; sin embargo, las tapas de concreto están deterioradas y adicionalmente no cuenta con cerco de protección; del cual se capta 0.60 lps en épocas de estiaje (Mayo-Noviembre) y 1.50 lps en época de lluvias entre los meses de diciembre a abril, conforme a las informaciones recabadas de los miembros del JASS y el Puesto de Salud de Llusita.
(...)
La fuente superficial es captada por captación superficial de fondo, se encuentra en regular estado, no cuenta con las válvulas, accesorios necesarios, ni cerco de protección; el uso se realiza en los meses de sequía cuando la captación del manantial disminuye y la oferta no alcanza para la dotación de la comunidad.
(...)
El sistema de tratamiento para la captación superficial es inadecuado; no cumple con las características de diseño y está deteriorada. Se construyó con fondos de FONCODES hace 19 años.
3. Línea de conducción
La línea de conducción es a base de tubería PVC SAP de 2" de diámetro, clase 7.5 con una longitud total de 3.74 km. Existen tramos que se encuentran deteriorados y necesitan reposición, en una longitud total de 650.00 ml. Dentro de todo el eje de la línea de conducción encontramos 4 válvulas de aire, 4 válvulas de purga, que fueron construidas con el primer proyecto en el año 1994; los cuales se

han deteriorado y requiere su cambio. Igualmente existe un tramo de 12 ml, donde se ha producido Carcavas y requiere un cruce aéreo.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/881 893,00.

Situación que fueron generados por el accionar del alcalde de la Entidad, quien dejó sin efecto la aplicación de penalidad al Contratista por cambio del residente de obra a través del acta de conciliación extrajudicial, pese que el supervisor de obra advirtió la ejecución de penalidades por cambio del profesional de la residencia de obra, lo cual ocasionó una inaplicación de penalidades por S/28 217,11.

Asimismo, el accionar del alcalde de la Entidad, sin la aprobación del expediente de adicional y deductivo de obra vinculante n.° 1, autorizó al contratista y supervisor de obra el inicio de ejecución de las partidas, el mismo que posteriormente aprobó mediante acto resolutivo, que previamente se había comprometido con el Contratista su aprobación mediante acta de conciliación extrajudicial; del mismo modo, el accionar del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, quien opinó que el expediente de adicional deductivo vinculante n.° 1 es legal y técnicamente procedente, pese que el referido expediente del adicional y deductivo vinculante, no se ciñó a las consideraciones normativas estipuladas y más aún sin haberse sustentado en justificaciones técnicas válidas necesarias por cada modificación considerada y que los adicionales contemplados no constituyeron necesariamente trabajos indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto según obligación contractual del Contratista; lo cual generó un perjuicio económico para la Entidad por el importe S/571 504,75.

Así también, los miembros del Comité de Recepción de la Obra Presidente – Wilmer Carhuas Melgar (subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario), primer miembro – Ing. Serapio Flores Llantoy (evaluador externo), segundo miembro - señora Inés Gozme Bautista (Regidor de obras) y tercer Miembro – Ing. Segundo César Mendoza Barrantes (supervisor de obra), recibieron la obra, pese que no se encontraba ejecutado las metas al 100%, y sin advertir las deficiencias en el sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentra colapsada, no se encuentran ejecutadas de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos.

Además, luego de la aprobación por el alcalde de la Entidad con opinión favorable del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1, sin la justificación y sustento técnico; accionaron los mismos funcionarios en tramitar y aprobar la ampliación de plazo n.° 3, permitiendo el retraso en la culminación de la Obra e incumplimiento del objetivo del proyecto e inaplicando las penalidades por S/282 171,14.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 55** del informe de Control Específico.

Cabe precisar que, **Inés Gozme Bautista** y **Segundo César Mendoza Barrantes**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 55**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos considerando la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

Eleuterio Pablo Arotoma, identificado con DNI n.° 29096819, alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 17 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 56);** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2019-CG/GRAY-SCE-MDH de 23 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eleuterio Pablo Arotoma se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55,** puesto que en su calidad de alcalde de la Entidad, suscribió el Acta de Conciliación n.° 45-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 46-2017-CCCEQ-AYA) de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 17),** sin mediar justificación alguna, permitiendo dejar sin efecto la aplicación de penalidad por concepto de sustitución del residente de Obra por un monto de S/28 217,11, a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 003-2016-CA-SSLL/RL de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la Supervisión, que advertía sobre la aplicación de penalidades a mérito de lo que disponía las bases integradas y el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista.

Asimismo, autorizó al Contratista mediante carta n.° 028-2017-MDH/A de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, la intervención del proceso constructivo de partidas concernientes al adicional y deductivo de obra n.° 1, sin contar con la aprobación previa del expediente técnico correspondiente; además, por suscribir el Acta de Conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual se comprometió en aprobar el presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y su respectiva ampliación de plazo, pese que aún se encontraba en trámite y con observaciones efectuadas por el supervisor de la obra y más aún que no contaba con la opinión técnica de la Entidad, lo cual conllevó a que posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, el cual se aprobó y pagó el presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/571 504,75, sin justificación alguna, permitiendo de esta manera que se aprueben y ejecuten partidas del expediente deductivo vinculante de obra n.° 1, sin ningún sustento técnico normativo para su procedencia y aprobación; del mismo modo, a consecuencia de dicha aprobación, otorgó al Contratista mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la ampliación de plazo n.° 3 por 150 días calendario, permitiendo de esta manera retraso en la culminación de la obra e inaplicación de penalidad en perjuicio de la Entidad por S/282 171,14.

Es así que, con dicho actuar inobservó el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal"; asimismo, inobservó el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala "1.- defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 5° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**; del mismo modo, inobservó la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, que específicamente en su artículo 7° "Titular de la Entidad", numeral 7.2, literal i), establece: "Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Wilmer Carhuas Melgar, identificado con DNI n.° 44334154, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, periodo de 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.os 073-2016-MDH/A de 3 de octubre de 2016, 057-2017-MDH/A, 092-2017.MDH/A, 004-2018-MDH/A de 2 de enero de 2018, 028-2018-MDH/A de 2 de abril de 2018, 051-2018-MDH/A de 2 de julio de 2018 y 108-2018-MDH/A de 01 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, y **presidente del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 02-2019-CG/GRAY-SCE-MDH de 23 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 4 y 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 55).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilmer Carhuas Melgar se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55,** puesto que en su condición de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, solicitó al alcalde de la Entidad mediante informe n.° 087-2017-MDH/AGIDUR-WCM de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, el cual se aprobó y pagó el presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 por S/571 504,75, señalando entre otros aspectos, el cumplimiento normativo y legal para su procedencia; pese, que el expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no se había ceñido a las consideraciones normativas estipuladas y más aún sin haberse sustentado en justificaciones técnicas válidas necesarias por cada modificación considerada y que los adicionales contemplados no constituyeron necesariamente trabajos indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto según obligación contractual del Contratista; consecuentemente, mediante informe n.° 090-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al alcalde de la Entidad, opinó favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, por 150 días calendario, permitiendo ampliar un nueva fecha de culminación del proyecto a favor del Contratista y generando con ello la inaplicación de penalidad en perjuicio de la Entidad por S/282 171,14.

Asimismo, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de recepción de Obra de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, en señal de conformidad, a pesar de la existencia de partidas pendientes de ejecución, los cuales indicaban que las metas de la obra se encontraban ejecutadas al 99,62% y no al 100%; asimismo, no advirtió las deficiencias del sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentran colapsadas, puesto que no fue ejecutada de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico.

Es así que, en el ejercicio de sus funciones como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario inobservó lo establecido en la cláusula sexta de los Contratos de

Administración de Servicios n.os 073-2016-MDH/A de 3 de octubre de 2016, 057-2017-MDH/A, 092-2017.MDH/A, 004-2018-MDH/A de 2 de enero de 2018, 028-2018-MDH/A de 2 de abril de 2018, 051-2018-MDH/A de 2 de julio de 2018 y 108-2018-MDH/A de 01 de octubre de 2018, **(Apéndice n.° 58)** que establece entre otros, "Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas", "Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda", "Revisar y procesar liquidaciones técnico-financieras de obra, adjuntando los documentos correspondientes (memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, controles de calidad, entre otros) de las obras por administración directa y por contrata", "Ejecutar todas las acciones inherentes a la ejecución de obras de infraestructuras", "Cumplir la normatividad vigente para proyectos y obras públicas", "Asumir la responsabilidad de hacer cumplir que los contratistas de obras, presenten dentro de los plazos establecidos: adjunto Memoria Descriptiva y/o Declaratoria de Fábrica según corresponda de la obra ejecutada" y "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural".

Del mismo modo, como miembro del Comité de Recepción de Obra transgredió lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Serapio Flores Llantoy, identificado con DNI n.° 42414354, primer miembro de la Comisión de Recepción de Obra, periodo de 5 al 27 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 04-2019-CG/GRAY-SCE-MDH de 23 de octubre de 2019 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2019-SFLL/EX de 29 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Serapio Flores Llantoy se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55,** puesto que en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra (primer miembro - evaluador externo), suscribió el acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, en señal de conformidad, a pesar de la existencia de partidas pendientes de ejecución, los cuales indicaban que las metas de la obra se encontraban ejecutada al 99,62%% y no al 100%; asimismo, no advirtió las deficiencias del sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentran colapsadas, puesto que no fue ejecutada de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico.

Es así que, transgredió lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".

Del mismo modo, el comprendido tuvo la obligación de verificar la correcta ejecución de la obra, toda vez que en su contrato n.° 106-2017-MDH/A de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)** se encontraba establecido, dentro de sus funciones, contempladas en la cláusula séptima: "obligaciones de las partes", entre otros, lo siguiente: "Asesoramiento técnico en la recepción de la Obra indicada, de acuerdo a lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado", "Verificar que la Obra se haya ejecutado de acuerdo al expediente técnico contractual y modificaciones aprobadas por la Entidad", "De ser el caso, realizar observaciones en el proceso de recepción de Obra".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Inés Gozme Bautista, identificada con DNI n.° 41317392, segundo miembro de la Comisión de Recepción de Obra, periodo de 5 al 27 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRAY-SCE-MDH de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55),** no presentó sus comentarios o aclaraciones, y no se realizó la evaluación de los mismos conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas, persistiendo la evidencia que en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra (segundo miembro – Regidor de obras), suscribió el acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, en señal de conformidad, a pesar de la existencia de partidas pendientes de ejecución, los cuales indicaban que las metas de la obra se encontraban ejecutadas al 99,62% y no al 100%; asimismo, no advirtió las deficiencias del sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentran colapsadas, puesto que no fue ejecutada de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico.

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Segundo César Mendoza Barrantes, identificado con DNI n.° 32910503, tercer miembro de la Comisión de Recepción de Obra, periodo de 5 al 27 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 35),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 05-2019-CG/GRAY-SCE-MDH de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 55)** no presentó sus comentarios o aclaraciones, y no se realizó la evaluación de los mismos conforme lo dispone el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, en la medida que no presentó sus comentarios o aclaraciones respectivas, persistiendo la evidencia que en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra (tercer miembro - supervisor de obra), suscribió el acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, en señal de conformidad, a pesar de la existencia de partidas pendientes de ejecución, los cuales indicaban que las metas de la obra se encontraba ejecutadas al 99,62% y no al 100%; asimismo, no advirtió las deficiencias del sistema de cierre de las CRP Tipo 7, que actualmente se encuentran colapsadas, puesto que no fue ejecutada de acuerdo a las estructuras y su equipamiento según especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico.

Así como, transgredió lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra (...)".

Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que señala: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya intervención en los hechos irregulares se describen a continuación:

Wuilian Alam Jiménez Castillo, identificado con DNI n.° 28287868 representante legal del Consorcio Llusita, según contrato n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016, periodo de 12 de diciembre de 2016 al 27 de diciembre de 2017, quién propuso el cambio de residente de obra a un reemplazante que no reunía los requisitos exigidos señalados en las bases integradas del procedimiento de selección de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS, referente a la especialidad de ingeniero sanitario y de contar con estudios de maestría concluida relacionado a medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o gerencia de proyectos; y además invitó al alcalde de la Entidad a suscribir el acta de conciliación n.° 045-2017-CCCEQ – AYA (Expediente 046-2017-CCCEQ-AYA) para dejar sin efecto el cobro de penalidades impuesta por la residencia de obra y/o personal profesional propuesto.

Así también, el tercero partícipe inició a ejecutar partidas del expediente de la prestación del adicional n.° 1, pese a que no se encontraba con la aprobación de la Entidad; asimismo, por invitar al alcalde de la Entidad a suscribir el acta de conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017, en el cual llegan a un acuerdo con alcalde a aprobar el adicional y deductivo, así como su ampliación de plazo.

Asimismo, el tercero participe solicitó mediante carta n.° 059-2017-WAJC/RL-CONSORCIO LLUSITA, la ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 3, solicitud que se encontraba vinculado a la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, sin las consideraciones técnicas y normativas, cuya aprobación estuvo basado previamente en el acuerdo conciliatorio n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017, propiciando con ello, el retraso en la culminación de la obra e inaplicación de penalidad.

Segundo César Mendoza Barrantes, identificado con DNI n.° 32910503, representante legal del Consorcio Andino, según contrato n.° 090-2016-MDH de 21 de noviembre de 2016, periodo de 12 de diciembre de 2016 al 27 de diciembre de 2017, quien en su calidad de supervisor de obra, recomendó la aprobación de la sustitución del residente de obra, mediante carta n.° 003-2016-CA-SSLL/RL de 21 de diciembre de 2016, a pesar de tener conocimiento que el personal propuesto no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas de la licitación pública

n.° 01-2016-MDH/CS, hecho que puso en conocimiento de la Entidad; sin embargo, opinó por la aprobación de la sustitución del residente de obra.

Asimismo, por haberse pronunciado favorablemente para la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.° 1 mediante carta n.° 037-2017-CA-SSLL/RL de 12 de setiembre de 2017 dirigido al titular de la Entidad con atención al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, a pesar que dicho expediente no se había ceñido a las consideraciones normativas estipuladas y más aún sin haberse sustentado en justificaciones técnicas válidas necesarias por cada modificación considerada y que los adicionales contemplados no constituyeron necesariamente trabajos indispensables para el cumplimiento de metas del proyecto según obligación contractual del Contratista

También por haberse pronunciado mediante carta n.° 041-2017-CA-SSLL/RL de 26 de setiembre de 2017 sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.° 3, solicitud que se encuentra vinculada a la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, el cual no contaba con la justificación técnica para su procedencia y ejecución, y además menciona el acuerdo pactado previamente del acta de conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA (Expediente n.° 054-2017-CCCEQ-AYA) de 10 de agosto de 2017, suscrita por el alcalde de la Entidad y representante del contratista; comprometiéndose en realizar la ampliación de plazo.

Aurelio De la Cruz Huamán, identificado con DNI n.° 28271079, proyectista del expediente técnico, según contrato n.° 021 B-2016-MDH/A de 4 de marzo de 2016, y residente de obra del Consorcio Llusita, quien aceptó asumir la residencia de obra a propuesta del Contratista, pese a que previamente se había constituido como proyectista en la elaboración del expediente técnico, situación que no le permitía asumir dicho cargo, vulnerando con ello, al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas (...) e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda (...)".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución del Servicio de Control Específico a la obra "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho", se evidenció que funcionarios de la Entidad aceptaron la sustitución del residente de obra sin contar con los requisitos exigidos e inaplicando la penalidad correspondiente a dicho procedimiento; asimismo, se aprobó y pagó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 sin la justificación técnica para la procedencia y aprobación, lo cual permitió además ampliar el plazo para no aplicar penalidades por mora; hecho que generó el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/881 893,00, consistente en S/28 217,11 por la inaplicación de otras penalidades referidas al cambio de residente de obra; S/571 504,75 por el pago de presupuesto adicional de obra n.° 1 aprobado y ejecutado sin las consideraciones normativas y justificación técnica; y finalmente, por la inaplicación de penalidad producto de la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, generando un perjuicio de S/282 171,14.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Se efectuó el cambio del residente de obra sin contar con los requisitos exigidos e inaplicando la penalidad correspondiente; asimismo, se aprobó y pagó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 sin la justificación técnica para la procedencia y aprobación, lo cual permitió además ampliar el plazo para no aplicar penalidades por mora, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/881 893,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República del Perú:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-SCEHPI-MDH/IT-MPO de 22 de octubre de 2019, emitido por el ingeniero civil, experto de la Comisión de Control.

- Anexo n.° IT-1: Copia autenticada del contrato n.° 036-2016-MDH/A, suscrito el 1 de abril de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 6)**
- Anexo n.° IT-2: Copia autenticada de la carta n.° 027-2016-J&RICCEIRL/GG presentada el 13 de mayo de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 6)**
- Anexo n.° IT-3: Copia autenticada del estudio de preinversión a nivel de perfil técnico actualizado y reformulado por la Entidad **(**Ver **Apéndice n.° 6)**
- Anexo n.° IT-4: Copia autenticada del carta n.° 029-2016-J&RICCEIRL/GG, recibido el 23 de mayo de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 6)**
- Anexo n.° IT-5: Copia autenticada del informe n.° 020-2016-MDH/SGIDUA-WCM de 23 de mayo de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 6)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Anexo n.° IT-6	Copia autenticada del orden de servicio n.° 089 del 23 de mayo de 2016. (Ver **Apéndice n.° 6)**
Anexo n.° IT-7	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 191 el 23 de mayo de 2016. (Ver **Apéndice n.° 6)**
Anexo n.° IT-8	Impresión del formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos.
Anexo n.° IT-9	Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 053-2012-MDH/A de 25 de junio de 2012.
Anexo n.° IT-10	Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-EPA/H del 1 de octubre de 2019.
Anexo n.° IT-11	Copia autenticada del contrato n.° 021 B-2016-MDH/A, suscrito el 4 de marzo de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5)**
Anexo n.° IT-12	Copia autenticada del expediente técnico de obra. (Ver **Apéndice n.° 7)**
Anexo n.° IT-13	Copia autenticada del documento de 5 de setiembre de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5)**
Anexo n.° IT-14	Copia autenticada del informe n.° 042-2016-MDH/SGIDUA-WCM de 6 de setiembre de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5)**
Anexo n.° IT-15	Copia autenticada del orden de servicio n.° 171 del 5 de noviembre de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5)**
Anexo n.° IT-16	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 396 el 6 de setiembre de 2016. (Ver **Apéndice n.° 5)**
Anexo n.° IT-17	Copia autenticada del oficio n.° 241-2019-MDH/A de 26 de setiembre de 2019.
Anexo n.° IT-18	Copia autenticada del informe n.° 006-2019-MDH/UT-PGE de 25 de setiembre de 2019.
Anexo n.° IT-19	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2106-MDC/A de 20 de mayo de 2016. (Ver **Apéndice n.° 7)**
Anexo n.° IT-20	Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2019. (Ver **Apéndice n.° 10)**
Anexo n.° IT-21	Copia autenticada del contrato n.° 090-2016-MDH/A de 21 de noviembre de 2016, para la supervisión de obra. (Ver **Apéndice n.° 9)**
Anexo n.° IT-22	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017. (Ver **Apéndice n.° 42)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Anexo n.° IT-23	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de 20 de julio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 43)**
Anexo n.° IT-24	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A del 18 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 33)**
Anexo n.° IT-25	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 44)**
Anexo n.° IT-26	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2018-MDH/A de 8 de mayo de 2018.
Anexo n.° IT-27	Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 11)**
Anexo n.° IT-28	Copia autenticada del asiento n.° 107 del cuaderno de obra de 4 de mayo de 2017, asiento n.° 161 del cuaderno de obra de 16 de junio de 2017, asiento n.° 209 del cuaderno de obra de 15 de agosto de 2017 y asiento n.° 228 del cuaderno de obra de 15 de setiembre de 2017.
Anexo n.° IT-29	Copia autenticada de la carta n.° 001-2016-J&R CCEIRL/GG de 12 de diciembre de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 12)**
Anexo n.° IT-30	Copia autenticada de la carta s/n de 28 de noviembre de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 12)**
Anexo n.° IT-31	Copia autenticada de la carta n.° 003-2016-CA-SSLL/RL de 21 de diciembre de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 15)**
Anexo n.° IT-32	Copia autenticada de la carta n.° 060-2016-MDH/A de 21 de diciembre de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 16)**
Anexo n.° IT-33	Copia autenticada del Acta de conciliación n.° 45-2017-CCCEQ-AYA de 27 de junio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 17)**
Anexo n.° IT-34	Copia autenticada de la carta n.° 019-2017-MDH/A de 8 de marzo de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 23)**
Anexo n.° IT-35	Copia autenticada de la carta n.° 037-2017-J&R CCEIRL/GG de 15 de junio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 24)**
Anexo n.° IT-36	Copia autenticada de la carta n.° 030-2017-MDH/A de 16 de junio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 25)**
Anexo n.° IT-37	Copia autenticada del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1. **(**Ver **Apéndice n.° 33)**
Anexo n.° IT-38	Copia autenticada de la carta n.° 029-2017-CA-SSLL/RL de 26 de junio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 28)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Anexo n.° IT-39	Copia autenticada de la carta n.° 050-2017-MDH/A de 6 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 30)**
Anexo n.° IT-40	Copia autenticada de la carta n.° 037-2017-CA-SSLL/RL de 12 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 31)**
Anexo n.° IT-41	Copia autenticada de informe n.° 087-2017-MDH/AGIDUR-WCM de 15 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 32)**
Anexo n.° IT-42	Copia autenticada de la carta n.° 54-2017-MDH/A de 19 de setiembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 34)**
Anexo n.° IT-43	Copia autenticada del acta de conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA de 10 de agosto de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 29)**
Anexo n.° IT-44	Acta de Inspección Física de Obra del 13 de setiembre de 2019. **(**Ver **Apéndice n.° 40)**
Anexo n.° IT-45	Copia autenticada de la carta n.° 028-2017-MDH/A de 8 de junio de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 27)**
Anexo n.° IT-46	Copia autenticada de la carta n.° 032-2017-J&R CCEIRL/GG de 8 de mayo de 2017.
Anexo n.° IT-47	Copia autenticada de la carta n.° 022-2017-CA-SSLL/RL de 6 de junio de 2017.
Anexo n.° IT-48	Copia autenticada del Informe n.° 028-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA-JMCY, presentado el 23 de setiembre de 2019. **(**Ver **Apéndice n.° 38)**
Anexo n.° IT-49	Copia autenticada del oficio n.° 1857-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESC-DSA-DG de 30 de setiembre 2019. **(**Ver **Apéndice n.° 38)**
Anexo n.° IT-50	Copia autenticada del oficio n.° 6677-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 del 6 de junio de 2016. **(**Ver **Apéndice n.° 39)**
Anexo n.° IT-51	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 35)**
Anexo n.° IT-52	Copia autenticada del Pliego de observaciones de Obra de 12 de diciembre de 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 36)**
Anexo n.° IT-53	Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 27 de diciembre del 2017. **(**Ver **Apéndice n.° 37)**
Anexo n.° IT-54	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 59 del 2 de octubre de 2017 por S/379 005,56. **(**Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-55	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 066 de 5 de octubre de 2017 por S/15 791,00. **(**Ver **Apéndice n.° 41)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Anexo n.° IT-56	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 149 del 16 de noviembre de 2017 por S/146 370,77. (Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-57	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 164 del 24 de noviembre de 2017 por S/6 098,78. (Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-58	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 011 del 11 de enero de 2018 por S/5 705,39. (Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-59	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 072 de 27 de febrero de 2018 por S/17 563,70. (Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-60	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 048 de 8 de febrero de 2018 por S/969,55. (Ver **Apéndice n.° 41)**
Anexo n.° IT-61	Copia autenticada de la carta n.° 038-2017-J&R CCEIRL/GG, recibido el 3 de julio 2017. (Ver **Apéndice n.° 45)**
Anexo n.° IT-62	Copia autenticada de la carta n.° 031-2017-CA-SSLL/RL de 7 de julio de 2017. (Ver **Apéndice n.° 46)**
Anexo n.° IT-63	Copia autenticada del informe n.° 065-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 20 de julio de 2017. (Ver **Apéndice n.° 47)**
Anexo n.° IT-64	Copia autenticada de la carta n.° 1703 y 1785 de 07 y 19 de julio de 2017 respectivamente. (Ver **Apéndice n.° 49)**
Anexo n.° IT-65	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 337 del 25 de julio de 2017 por S/223 150,23. (Ver **Apéndice n.° 48)**
Anexo n.° IT-66	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012 de 16 de agosto de 2017 por S/331 038,78. (Ver **Apéndice n.° 48)**
Anexo n.° IT-67	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 043 del 18 de setiembre de 2017 por S/152 679,12. (Ver **Apéndice n.° 48)**
Anexo n.° IT-68	Copia autenticada de la carta n.° 025-2017-CA-SSLL/RL de 8 de junio de 2017. (Ver **Apéndice n.° 50)**
Anexo n.° IT-69	Copia autenticada de la carta n.° 059-2017-WAJC/RL-CONSORCIO LLUSITA de 23 de setiembre de 2017. (Ver **Apéndice n.° 51)**
Anexo n.° IT-70	Copia autenticada de la carta n.° 041-2017-CA-SSLL/RL de 26 de setiembre de 2017. (Ver **Apéndice n.° 52)**
Anexo n.° IT-71	Copia autenticada del informe n.° 090-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 27 de setiembre de 2017. (Ver **Apéndice n.° 53)**

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 021 B-2016-MDH/A de 4 de marzo de 2016, suscrito entre la Entidad y Aurelio De la Cruz Huamán para la elaboración de expediente técnico.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del contrato n.° 036-2016-MDH/A de 1 de abril de 2016, suscrito entre la Entidad y la empresa J&R Ingenieros Consultores y Constructores E.I.R.L. para la actualización y reformulación del proyecto a nivel de perfil técnico.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036- 2106-MDC/A de 20 de mayo de 2016 y el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho"

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del convenio de transferencia de recursos públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Huancaraylla n.° 1060-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del contrato n.° 090-2016-MDH/A de 21 de noviembre de 2016, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del contrato n.° 093-2016-MDH/A de 30 de noviembre de 2016 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 001-2016-J&R CCEIRL/GG de 12 de diciembre de 2016; mediante el cual, adjunta el file profesional del Ing. Aurelio De la Cruz Huamán para el cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas de la licitación pública n.° 01-2016-MDH/CS.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la carta n.° 032-2016-MDH/SGIDUA-WCM de 19 de diciembre de 2016, mediante la cual el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario solicita al supervisor de obra la opinión y pronunciamiento sobre el cambio de residente de la obra.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 003-2016-CA-SSLL/RL de 21 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra opina referente al cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la carta n.° 060-2016-MDH/A de 21 de diciembre de 2016, mediante el cual el alcalde comunica al Contratista respecto al cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 45-2017-CCCEQ-AYA de 27 de junio de 2017, mediante el cual el alcalde de la Entidad deja sin efecto la aplicación de penalidad por cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del asiento n.° 6 del cuaderno de obra de 12 de diciembre de 2016, con el cual deja constancia del inicio de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del asiento n.° 7 del cuaderno de obra de 13 de diciembre de 2016, referente a la existencia de 2 captaciones de agua en buenas condiciones.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del asiento n.° 11 del cuaderno de obra de 21 de diciembre de 2016, en el cual se plantea modificaciones al expediente técnico.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del asiento n.° 19 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra exigió al residente de obra la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del asiento n.° 43 del cuaderno de obra de 17 de enero de 2017, mediante el cual el residente de obra solicita solución al trámite de modificación del expediente técnico.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 019-2017-MDH/A de 8 de marzo de 2017, mediante el cual el alcalde autoriza la elaboración del expediente técnico de adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 037-2017-J&R CCEIRL/GG de 15 de junio de 2017; mediante el cual, el Contratista remite a la Entidad el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 030-2017-MDH/A de 16 de junio de 2017, mediante la cual el alcalde de la Entidad remite al supervisor de obra el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del asiento n.° 158 del cuaderno de obra de 14 de junio de 2017, mediante el cual indica que el residente de obra entrega el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 al Contratista.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 028-2017-MDH/A de 8 de junio de 2017, mediante el cual el alcalde de la Entidad, aprueba los planos de replanteo de la planta de tratamiento y aguas servidas – PTAS y autoriza su intervención al Contratista.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 029-2017-CA-SSLL/RL de 26 de junio de 2017, mediante el cual el supervisor de obra, remite a la Entidad las observaciones al expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 057-2017-CCCEQ-AYA de 10 de agosto de 2017, mediante el cual el alcalde de la Entidad se compromete a la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 y su respectiva ampliación de plazo.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 050-2017-MDH/A de 6 de setiembre de 2017, mediante la cual el alcalde de la Entidad remite al supervisor de obra el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, para su revisión y evaluación.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 037-2017-CA-SSLL/RL de 12 de setiembre de 2017, mediante el cual el supervisor de obra remite opinión del expediente técnico para prestación de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 087-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 15 de setiembre de 2017 de Wilmer Carhuas Melgar, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Rural y Agropecuario, que recomienda emitir la resolución de aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2017-MDH/A de 18 de setiembre de 2017, mediante el cual se aprueba el presupuesto deductivo vinculante n.° 1, por el monto de S/ 573,666.20; y el presupuesto adicional n.° 1, por el monto de S/ 573,666.20.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 54-2017-MDH/A de 19 de setiembre de 2017, mediante el cual el alcalde de la Entidad comunica al Contratista la resolución de aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDH/A de 5 de diciembre de 2017; mediante el cual, se designa al Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del pliego de Observaciones de 12 de diciembre de 2017, del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del acta de recepción de obra de 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 1857-2019-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESC-DSA-DG de 30 de setiembre de 2019, adjunta el informe n.° 028-2019-GRA/GG-GRDS-DRSA-DSA-JMCY de 23 de setiembre de 2019 suscrito por la Ing. Jackeline Mirla Condorpusa Yupanqui del equipo técnico del Programa de Vigilancia y Calidad del Agua - PVICA.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 6677-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/1.0 de 6 de junio de 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual remite a la Entidad, fichas que contienen observaciones efectuadas al expediente técnico.

Apéndice n.° 40: Acta de Inspección Física de Obra de 13 de setiembre de 2019 de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico que efectuó la visita a la obra

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 059, 066,149 y 164 de 2017 y n.os 011, 072 y 048 de 2018, de la ejecución del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDH/A de 22 de mayo de 2017 que aprueba la ampliación de plazo n.° 1, por 54 días calendario.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2017-MDH/A de 20 de julio de 2017, que deniega la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 89 días calendario.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-MDH/A de 29 de setiembre de 2017, que aprueba la ampliación de plazo n.° 3, por 89 y 61 días calendario.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 038-2017-J&R CCEIRL/GG, recibido el 3 de julio 2017, mediante el cual el Contratista remite al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 031-2017-CA-SSLL/RL del supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, recibido por la Entidad el 7 de julio de 2017.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 065-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 20 de julio de 2017, emitido por el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Agropecuario, recomendando al alcalde de la Entidad emitir la Resolución de denegatoria de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 337, 012 y 043 de 2017, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2017, respectivamente, a favor del Contratista.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de las cartas notariales n.os 1703-2017 y 1785-2017 de 07 y 19 de julio de 2017 respectivamente, con los cuales se solicitó al Contratista el cumplimiento de la culminación y entrega de obra.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la carta n.° 025-2017-CA-SSLL/RL de 8 de junio de 2017, mediante el cual el supervisor de obra solicita el calendario acelerado de avance de obra al Contratista.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 059-2017-WAJC/RL-CONSORCIO LLUSITA de 23 de setiembre de 2017 del residente de obra, remitido al supervisor de obra, solicitando la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 041-2017-CA-SSLL/RL de 26 de setiembre de 2017 mediante el cual el supervisor de obra, comunica a la Entidad la procedencia de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 090-2017-MDH/SGIDUR-WCM de 27 de setiembre de 2017 del subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario, en el cual recomienda la aprobación y elaboración de la resolución respecto a la procedencia de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 54: Copias autenticadas del cuaderno de obra de los asientos n.os 163 y 164, ambos de 19 de junio de 2017, 214 de 23 de agosto de 2017, 215 de 24 de agosto de 2017, 224 de 7 de setiembre de 2017 y 225 de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 55: Copias autenticadas de las cédulas de comunicación n.os 01, 02, 03, 04 y 05-2019-CG/GRAY-SCE-MDH, mediante los cuales se comunicaron el Pliego de Hechos a las personas comprendidas; asimismo, los comentarios o aclaraciones presentadas y su respectiva evaluación por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la credencial otorgada al señor Eleuterio pablo Arotoma por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 17 de noviembre de 2014, que reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-MDH/A de 29 de junio de 2011.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de los Contratos de Administración de Servicios n.os 073-2016-MDH/A de 3 de octubre de 2016, 057-2017-MDH/A, 092-2017.MDH/A, 004-2018-MDH/A de 2 de enero de 2018, 028-2018-MDH/A de 2 de abril de 2018,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

051-2018-MDH/A de 2 de julio de 2018 y 108-2018-MDH/A de 01 de octubre de 2018, suscrito entre la Entidad y Wilmer Carhuas Melgar.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del contrato n.° 106-2017-MDH/A de 13 de noviembre de 2017, con el cual se contrata al señor Serapio Flores Llantoy, para prestar sus servicios como evaluador externo de la obra.

Ayacucho, 15 de noviembre de 2019

Homero Chaupín Bautista
Supervisor de la Comisión de Control

Ronald Dennis Enciso Navarro
Jefe de la Comisión de Control

Marcial Palomino Ojeda
Experto de la Comisión de Control

Mariela Choque Obregón
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

La Gerente Regional de Control de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 15 de noviembre de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Miriam Patricia Román Vicharra
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Eleuterio Pablo Arotoma	29096819	Alcalde de la Entidad	01/01/2015	31/12/2018	Electo por voto popular, según credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cangallo de 17 de noviembre de 2014	Av. 28 de julio 309, Huancaraylla – Victor Fajardo – Ayacucho.	SE EFECTUÓ EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS E INAPLICANDO LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, SE APROBÓ Y PAGÓ EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 SIN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA PROCEDENCIA Y APROBACIÓN, LO CUAL PERMITIÓ ADEMÁS AMPLIAR EL PLAZO PARA NO APLICAR PENALIDADES POR MORA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/881 893,00.		X	X
2	Wilmer Carhuas Melgar	44334154	- Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Agropecuario. - Presidente del Comité de Recepción de Obra.	03/10/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios n.os 073-2016-MDH/A de 3 de octubre de 2016, 057-2017-MDH/A, 092-2017.MDH/A, 004-2018-MDH/A de 2 de enero de 2018, 028-2018-MDH/A de 2 de abril de 2018, 051-2018-MDH/A de 2 de julio de 2018 y 108-2018-MDH/A de 01 de octubre de 2018	as Américas 2, Mz A, Lote 09, San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho.			X	X
3	Inés Gozme Bautista	41317392	Segundo miembro del Comité de recepción de Obra.	05/12/2017	27/12/2017	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115- MDH/A de 5 de diciembre de 2017	Plaza principal, Huancaraylla – Victor Fajardo – Ayacucho.				X
4	Serapio Flores Llantoy	42414354	Primer miembro del Comité de recepción de Obra.	05/12/2017	27/12/2017	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115- MDH/A de 5 de diciembre de 2017	Jirón Totos S/N, Totos – Cangallo – Ayacucho.				X
5	Segundo Cesar Mendoza Barrantes	32910503	Tercer miembro del Comité de recepción de Obra.	05/12/2017	27/12/2017	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 115- MDH/A de 5 de diciembre de 2017	Urbanización Luis Carranza Ayarza Mz. C, Lote 28, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

000057

39L490201901202

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROMAN VICHARRA Miriam Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2019 16:02:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAYLLA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
REGISTRO N°: 1779 FOLIOS: 01 DVD
FECHA: 4-12-19 HORA: 2:15 pm

Ayacucho, 18 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001202-2019-CG/GRAY

Señor:
Andrés Oré Cahuana
Alcalde
Municipalidad Distrital De Huancaraylla
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Victor Fajardo/Huancaraylla

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 3380-2019-CG/GRAY-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000955-2019-CG/GRAY de 4 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, Obra "Mejoramiento y ampliación de servicios de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Llusita, distrito de Huancaraylla - Victor Fajardo - Ayacucho".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3380-2019-CG/GRAY-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Victor Fajardo sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica responsabilidad penal en los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de Ayacucho
Contraloría General de la República

(MRV/ren)

Nro. Emisión: 03257 (L490 - 2019) Elab:(U10241 - L490)